



**Municipalidad de
San José de las Salinas**

Tel. (03521) 15472530/31 – (C.P. 5216)
Departamento Tulumba - Córdoba



*“Con Sensibilidad de Mujer,
una Gestión Diferente.”*

ORDENANZA Nº 334

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de las Salinas, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º) De conformidad con lo establecido por el Artículo 30, inciso 9, de la Ley 8102, fíjense las remuneraciones del Autoridades y empleados municipales, según detalle siguiente:

Intendente Municipal	Sueldo básico	22.852,40
	Gastos representación	14.854,06
Secretario Gobierno y Hacienda	Sueldo básico	18.044,88
	Gastos representación	11.728,97
Personal Permanente	Categoría	Básico
	01	9.390,41
	02	9.486,34
	03	9.606,03
	04	9.701,74
	05	9.822,93
	06	9.892,72
	07	9.940,61
	08	10.012,40
	09	10.081,02
	10	10.227,37
	11	10.466,61
	12	10.729,79
	13	10.992,51
	14	11.255,60
	15	11.350,92
	16	11.470,49
	17	11.589,98
	18	11.709,57
	19	11.829,05
	20	11.948,55
	21	12.113,59
	22	12.305,87
	23	12.502,43
	24	12.635,13
Personal Permanente	Sub – grupo 1.B	6.707,46

Artículo 2º) La presente escala de remuneraciones será de aplicación desde el 1º de enero de 2016, y el índice de variación salarial es 1,10.

Artículo 3º) El personal cuya situación de revista sea contratado, percibirá los haberes de acuerdo a lo que se establezca en el instrumento legal que lo designe.

Artículo 3º) COMUNIQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




FERNANDO JACHUF
CONCEJAL

ORDENANZA Nº 335

VISTO:

Que resulta necesario otorgar una suma dineraria a los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuenta de esta Municipalidad, con el carácter de "Gastos de Representación".

Y CONSIDERANDO:

Que tal emolumento, resulta a todas luces imprescindible para asegurar un efectivo y eficiente cumplimiento de las funciones a cargo de los funcionarios antes mencionados; por cuanto, éstos hasta el día de la fecha siempre han tenido que responder con su propio peculio, toda vez que en cumplimiento de deberes y atribuciones que le encomiendan y/o confieren las normas en vigencias, han tenido que trasladarse a otras localidades, a fin de mantener reuniones con pares de las mismas con la finalidad de intercambiar opiniones y/o concertar cursos de acciones intermunicipales, con el objetivo de eficientizar servicios públicos y lograr una mayor economicidad en lo que hace a la erogación de recursos del erario Municipal; o lo han hecho, para evacuar consultas ante Organismos competentes del Estado Provincial relacionadas con el correcto y legal procedimiento a observar en el funcionamiento de nuestro Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas; o también cuando, por los variados motivos que exige la actividad Municipal, han debido asistir en representación del Municipio o al cumplimiento de sus actividades ordinarias.

Que respecto de lo expresado en el párrafo anterior debe decirse que, a la luz de la situación económica que vivencia este Pueblo y el País en general, por muy buena voluntad y alto sentido de solidaridad que puedan exhibir las personas, hoy la mayoría no se encuentra en condiciones de afrontar particularmente con las erogaciones antes referidas; lo cual y en referencia al

Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas del Municipio, acarrea como resultado un inevitable resentimiento en lo que hace a un óptimo cumplimiento de funciones, en detrimento de los intereses de la Comunidad toda. Todo lo cual justifica, sin más, se proceda a otorgar una suma a cada miembro de los Cuerpos aludidos, en concepto de gastos de representación, que aunque mínima, coadyuve a solventar los gastos que le impone el cumplimiento de sus importantes funciones.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS
SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 335**

Artículo 1º: ESTABLEZCASE el pago, a partir del 1 de Marzo del año 2016, a cada uno de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad, en concepto de "Gastos de Representación", no sujetos a rendición, la suma mensual de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500), bajo suscripción del pertinente recibo librado en forma individual.

Artículo 2º: LA erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será imputada a la pertinente partida de la Ordenanza General de Gastos y Recursos en vigencia.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016


GIOVANNA GONINI
Secretaria Concejo Deliberante




FERNANDO JAGUF
CONCEJAL

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSE DE LAS SALINAS SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA N° 336

Artículo 1º.- El Boletín Oficial de la Municipalidad de San José de las Salinas se publicará en forma electrónica, en la página oficial del Gobierno Municipal.

Artículo 2º.- La edición electrónica del Boletín Oficial de la Municipalidad de San José de las Salinas tendrá carácter oficial, obligatoria y auténtica, en los términos previstos por el Art. 38 de la Ley 8102.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará el acceso universal y permanente a la edición electrónica del Boletín Oficial de la Municipalidad de San José de las Salinas.

Artículo 4º.- Se publicarán en el Boletín Oficial de la Municipalidad de San José de las Salinas, en forma textual, las Ordenanzas, Decretos y/o Actos Administrativo de carácter general y Resoluciones, el estado de los ingresos y gastos con total de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de presupuesto; y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio.

Artículo 5º.- Podrán publicarse en forma sintetizada los actos administrativos de alcance particular.

Artículo 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los

estándares y condiciones de seguridad, inalterabilidad e integridad de los contenidos que deberá cumplimentar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Municipalidad de San José de las Salinas.

Artículo 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará la publicación del Boletín Oficial en papel, en forma mensual, hasta tanto se ponga en funciones la página web Municipal. El mismo será exhibido públicamente en Sede Municipal de calle Gral. Paz s/nº de esta Localidad.

Artículo 8.- COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LAS SALINAS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




FERNANDO JAGHUF
CONCEJAL

PROYECTO DE ORDENANZA
ORDENANZA N° 337

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSE DE LAS SALINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE el "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL" destinado al fortalecimiento institucional y a paliar emergencias sociales u ocupacionales de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: LAS erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, se deberán imputar a las partidas presupuestarias correspondientes de la Ordenanza del Presupuesto General de Gastos y Recursos del año en curso -Ordenanza N° 333-.

ARTÍCULO 3º: DERÓGASE toda norma y/o disposición que prescriba en oposición a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de San José de las Salinas, Departamento Tulumba, a los días del mes de mayo del año 2016.-


GIOVANNA GONINI
Secretaria Concejo Deliberante




FERNANDO JACHUF
CONCEJAL

ANEXO I

"PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL"

- 1.- PROGRAMA:** Créase el "**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL**", dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 8102 y de la presente Ordenanza.
- 2.- DEPENDENCIA ORGÁNICA:** Dependerá y regirá en el ámbito de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- 3.- BENEFICIARIOS:** destinado a personas sin experiencia laboral, desocupados, jefes de hogares, jóvenes profesionales o similares.
- 4.- ALCANCE:** Cada programa tendrá una extensión máxima de ciento ochenta (180) días, incorporando cursos o talleres de capacitación. La Municipalidad de San José de las Salinas puede ser tomadora de beneficiarios.
- 5.- DEFINICION:** Se entenderá como "**beneficio**" a la ayuda económica brindada por la Municipalidad a los destinatarios del programa y que se desempeñen dentro del ámbito de la propia Municipalidad o en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, designándose a éstos "**beneficiarios**", en los cuales realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación, especialización u objetivo, llevadas a cabo bajo la organización y control de la

Municipalidad y Ente tomador, según las características y condiciones que se fijan en convenios bilaterales.

6.- OBJETIVOS: Los Objetivos del Programa son:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica que posea el beneficiario.
- Reinsertar laboralmente a personas desocupadas, jefes de familias, etc., tanto en el ámbito público como privado, capacitándolos para futuras experiencias laborales.
- Capacitar en el conocimiento de características fundamentales de la relación laboral.
- Formar al beneficiario en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.

7.- Solo serán reconocidos los convenios que se celebren con acuerdo a las presentes normas y solo la firma y el debido registro de los mismos hará posible la situación del beneficio.

8.- Los Convenios marcos contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- Denominación, domicilio y personería de las partes que los suscriben.
- Característica y condiciones de las actividades que integrarán los beneficiarios.
- Lugar en que se realizarán.
- Extensión de las mismas.
- Objetivos perseguidos.
- Régimen disciplinario (Asistencia, puntualidad, etc.).

9.- Los organismos o empresas involucradas podrán suspender o denunciar los convenios mediando un aviso a la Municipalidad, con una anticipación menor de treinta días; cuando se incurra en incumplimiento de los mismos, dentro de los quince días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

En caso de cierre o cese de actividades por cualquier causal, de la empresa u organismo solicitante, el beneficio caducará automáticamente sin que aquella deban asumir por el hecho ningún otro tipo de consecuencia o acción reparadora.

10.- La Secretaría de Gobierno llevará un registro de convenios firmados, coordinará y supervisará las actividades de los beneficiarios y el cumplimiento de los convenios celebrados.

11.- La situación de beneficiario del programa no generara ningún tipo de relación jurídica entre el beneficiario y el organismo o empresa en la que aquél preste servicios ni con la Municipalidad.

12.- Las actividades del Programa se llevaran a cabo en las instalaciones de las empresas o instituciones solicitantes de tal servicio o en los lugares que por el tipo de labor que estas desarrollen, sea necesaria la presencia de sus empleados u operarios. Dicho ámbito deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo con la legislación vigente.

13.- La Municipalidad designará a los beneficiarios teniendo en cuenta sus antecedentes, características, perfiles, situación económica y especialización y lo acordara con los organismos y empresas que lo soliciten.

14.- Los beneficiarios recibirán durante el transcurso de su prestación una retribución en **calidad de estímulo** para viajes, gastos y

erogaciones derivadas del ejercicio de las mismas. Dicho monto será abonado por la Municipalidad.

Toda suma dineraria que en tal concepto se otorgue a los beneficiarios del Programa, guardará directa relación con la asistencia de los mismos a la capacitación y práctica que deban recibir, en el área asignada, días y horarios, que a este efecto se le asignare; con la única y exclusiva excepción de faltas por razones de salud, justificadas mediante certificado médico y comunicadas con debida antelación.

El monto mensual por beneficiario será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso en particular, observando una escala que tendrá por mínimo la suma de Pesos Trescientos (\$ 300,00) y por máximo la de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500,00); y, considerando a este efecto: a) carga horaria asignada al beneficiario; b) responsabilidad encomendada en prácticas y/o c) nivel de instrucción necesaria para el desarrollo de determinadas tareas de capacitación y prácticas a impartirse.

15.- Los beneficiarios también recibirán, con arreglo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulares que se acuerden al personal de las empresas u organismos en los que se desempeñe (Comedor, Vianda, Transporte, Francos, y Descanso). Paralelamente deberán cumplir con los reglamentos internos de los mismos.

16.- Ningún persona podrá acumular más de un beneficio.

17.- Las empresas y organismos que sean tomadores de beneficiarios deberán:

- Prestar colaboración y asesoramiento en la elaboración del programa de capacitación con la Municipalidad.

- Facilitar la labor del personal Municipalidad encargado de controlar el efectivo cumplimiento del Programa.
- Designar tutores e instructores que orientarán, coordinarán y controlarán el trabajo de los beneficiarios.
- Crear las mejores condiciones internas posibles para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Contratar un seguro personal para cada uno de los pasantes, que brinde cobertura al ente tomador respecto de las actividades a desarrollar por el beneficiario.

18.- Cuando la Municipalidad sea tomadora de beneficiarios, las áreas a las que podrán asignarse los beneficiarios para recibir la pertinente capacitación y práctica laboral, serán las siguientes:

- Área de Ejecución, Mantenimiento y Reparación de Obras Públicas y Privadas Municipalidad;
- Área de Taller;
- Área de Recolección de Residuos, Limpieza e Higiene;
- Área Salud; y
- Área Administrativa.

* La Secretaría de Gobierno dictará las pertinentes instrucciones a los efectos del cumplimiento de la capacitación y práctica laboral por parte de los beneficiarios; prestando especial atención para la asignación de de los mismos en las áreas donde éstas se llevarán a cabo, las habilidades, capacidades y/o nivel de instrucción, de los beneficiarios.



SAN JOSE DE LAS SALINAS, 23 de Mayo de 2016

ORDENANZA N° 339 /2016

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: ADHERIR la Municipalidad de San José de las Salinas, Departamento Tulumba, Provincia de Córdoba, en el marco de lo previsto por el Art. 190 de la Constitución Provincial y 183 de la Ley 8102, al ACUERDO FEDERAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS, cuya Acta obra como Anexo I de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: AUTORIZAR a la titular del Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los acuerdo individuales que en cada caso corresponda y las adhesiones voluntarias de acuerdo a las necesidades de este Municipio, ad referéndum de este Concejo Deliberante.

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaria Concejo Deliberante




FERNANDO JACHUF
CONCEJAL

PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA N°: 338

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSE DE LAS SALINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: EXCLÚYASE del control preventivo del Tribunal de Cuentas Municipal, sin perjuicio del contralor posterior:

- a) Los actos que dispongan gastos en personal (remuneraciones).
- b) Los actos que autoricen gastos que por razón del monto puedan efectuarse por el procedimiento de contratación directa.
- c) Los actos que autoricen contrataciones con Organismos del Estado y Sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales.

Artículo 2°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro de Ordenanza y Archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




FERNANDO JACHUF
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 23 de Mayo de 2016

ORDENANZA N° 340 /2016

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: APRUEBESE el Proyecto para la Obra del "CORDON CUNETAS PARA ESTA MUNICIPALIDAD", el que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°: FACULTESE a la Intendente Municipal para que gestione ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la suma de Pesos Setecientos Veintiún Mil (\$ 721.000), de los fondos pertenecientes a esta Municipalidad relacionados con Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal en el marco de lo dispuesto por el Inc. d) Art. 4 de la Ley 8663, con destino a la ejecución del Proyecto que se aprueba en el Artículo anterior.

Artículo 3°: AUTORICESE la contratación de la Empresa: ESTUDIOS, PROYECTOS, OBRAS JORGE VALENTIN ATALA , para la realización de la obra aprobada en el Art. 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: FACULTASE a la Intendente Municipal a suscribir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba los respectivos convenios que resulten necesarios a los fines de la remisión del monto especificado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: EXÍJASE a la Intendente Municipal la obligación de informar, al Concejo Deliberante y al Ministerio de Gobierno de la Provincia, el estado de ejecución del Proyecto aprobado en el Artículo 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por esta Ordenanza.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




FERNANDO JACHUF
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 23 de Mayo de 2016

ORDENANZA N° 341/2016

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la transferencia a título gratuito de la totalidad de los bienes de Infraestructura que integran la obra de "LMT 13.2 ALIMENTACION SAN JOSE DE LAS SALINAS Y PARAJE LA PRIMAVERA DESDE LA LOCALIDAD DE QUILINO, LBT PREENSABLADAS 0,38 KV LOCALIDAD, READECUACION ALUMBRADO PUBLICO DE LA LOCALIDAD E ILUMINACION DEL ACCESO A LA MISMA" (Exp. 0001702/2015 Ministerio de Energía y Minería de la Nación) una vez finalizada la misma, a la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras, Servicios Públicos y Sociales Quilino Limitada.

Artículo 2°: EXÍJASE a la Intendente Municipal la obligación de informar al Concejo Deliberante todo lo actuado en ejercicio de la facultad que se le confiere por esta Ordenanza.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Consejo Deliberante




FERNANDO JACHUP
CONCEJAL



“Con Sensibilidad de Mujer,
una Gestión Diferente.”

**Municipalidad de
San José de las Salinas**

Tel. (03521) 15472530/31 – (C.P. 5216)
Departamento Tulumba - Córdoba

ORDENANZA Nº 342

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de las Salinas, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º) De conformidad con lo establecido por el Artículo 30, inciso 9, de la Ley 8102, fijanse las remuneraciones del Autoridades y empleados municipales, según detalle siguiente:

Intendente Municipal	Sueldo básico	25.137,64
	Gastos representación	16.339,47
Secretario Gobierno y Hacienda	Sueldo básico	19.849,36
	Gastos representación	12.901,86
Personal Permanente	Categoría	Básico
	01	10.329,44
	02	10.434,97
	03	10.566,63
	04	10.671,92
	05	10.805,22
	06	10.882,00
	07	10.934,67
	08	11.013,64
	09	11.089,12
	10	11.250,10
	11	11.513,27
	12	11.802,76
	13	12.091,76
	14	12.381,16
	15	12.486,02
	16	12.617,52
	17	12.748,98
	18	12.880,52
	19	13.011,96
	20	13.143,41
	21	13.324,94
	22	13.536,46
	23	13.752,67
	24	13.898,64
Personal Permanente	Sub – grupo 1.B	7.378,20

Artículo 2º) La presente escala de remuneraciones será de aplicación desde el 1º de mayo de 2016, y el índice de variación salarial es 1,10.

Artículo 3º) El personal cuya situación de revista sea contratado, percibirá los haberes de acuerdo a lo que se establezca en el instrumento legal que lo designe.

Artículo 3º) COMUNIQUESE, publíquese, registrese y archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




FERNANDO JACHUR
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 18 de Agosto de 2016

ORDENANZA N° 344 /2016

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: APRUEBESE el Proyecto para la Obra de
"CONSTRUCCION DE DESAGUES PLUVIALES".

Artículo 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO (Art. 3° Acuerdo Federal), un préstamo de hasta la suma de Pesos TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1°. -

Artículo 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00), mensuales, durante el término máximo de treinta (30) meses.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al Fondo.-

Artículo 5°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES – FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el art. 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 7°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaria Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 18 de Agosto de 2016

ORDENANZA N° 343 /2016

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: APRUEBESE el Proyecto para la Obra del "Pavimentación Articulado de calles Públicas de San José de las Salinas".

Artículo 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO (Art. 2° Acuerdo Federal), un préstamo de hasta la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00), con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1° . -

Artículo 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 8.750,00), mensuales, durante el término máximo de treinta (30) meses.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al Fondo.-

Artículo 5°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES – FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el art. 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 7°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaria Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 08 de Setiembre de 2016

ORDENANZA N° 345 /2016

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- APRUEBASE la Ordenanza Orgánica Municipal de la localidad de San José de las Salinas, Departamento Tulumba, Provincia de Córdoba, que como **ANEXO I** forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- CURSESE copia de la presente Ordenanza al Tribunal de Cuentas Municipal, a sus efectos.

ARTICULO 3°.- DEROGASE toda normativa municipal que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

ANEXO I

ORDENANZA ORGANICA MUNICIPAL

Artículo 1º.- El Intendente Municipal, para un mejor y correcto ejercicio de las facultades que le acuerdan la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica Municipal, contará con la colaboración directa de funcionarios que, con la denominación de Secretarios y Directores, tendrán a su cargo la atención y despacho de las siguientes Secretarías y Direcciones, las cuales son creadas por esta Ordenanza.

- A) Secretaría de Gobierno, Hacienda y Obras y Servicios Públicos
- B) Secretaria de Acción Social y Medio Ambiente.
- C) Dirección de Dispensario Municipal.
- D) Dirección de Cultura y Deportes.

Artículo 2º.- Los Secretarios Municipales realizarán la gestión administrativa municipal en la rama de su competencia, promoviendo el correcto ordenamiento y eficacia de la misma.

Los Secretarios y Directores son responsables civil, penal y administrativamente por los actos cometidos en el desempeño de sus funciones.-

Artículo 3º.- Cada Secretario, dentro del régimen económico y administrativo de su respectiva Secretaría, puede dictar por sí las medidas y resoluciones de tal carácter que le correspondan en el ejercicio de sus funciones.

- 3.- Representar al Intendente en los actos oficiales, a los cuales el mismo no pueda concurrir por otros compromisos contraídos.
- 4.- Elaborar, proponer y suscribir los proyectos de Ordenanza originados en el Departamento Ejecutivo, así como los decretos reglamentarios que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las ordenanzas municipales y coordinar acciones con el Concejo Deliberante.
- 5.- Coordinar la formulación y realizar el seguimiento de planes estratégicos, e implementar acciones de evaluación y corrección de programas y proyectos de dichos planes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.
- 6.- Atender audiencias de los vecinos de la localidad e instituciones varias.
- 7.- Arbitrar los medios para facilitar y responder a los requerimientos de las estructuras de control interno.
- 8.- Procurar la eficacia, eficiencia y permanente optimización de los procedimientos de las distintas dependencias bajo su responsabilidad.
- 9.- Establecer los objetivos a las direcciones, áreas y secciones bajo su dependencia y supervisar el accionar de las mismas.
- 10.- Coordinar con las demás Secretarías los asuntos de interés compartidos, a los efectos de que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.
11. Intervenir en la promulgación y ejecución de las Ordenanzas y demás normas legales.

12. Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.

13. Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado Municipal.

14.- Entender -por delegación del Departamento Ejecutivo- en la celebración de contratos en representación del Estado Municipal y en la defensa de los derechos de éste, conforme a la legislación vigente, como así también en lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal.

15.- Recopilar y procesar la información estadística necesaria para la actividad del gobierno municipal.

16.- Coordinar y promover la descentralización y desconcentración de la gestión municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

17.- Atender lo atinente al régimen de personal y desarrollar programas de perfeccionamiento y capacitación del personal a su cargo.

18.- Efectuar el seguimiento y actualización de las novedades producidas en la situación de revista del personal perteneciente a la Repartición.

19.- Consolidar el desarrollo planificado y continuo de los Recursos Humanos de la Administración Pública Municipal.

20.- Implementar programas de capacitación adecuados para que el empleado público se sienta partícipe y comprometido con el organismo en que presta sus servicios.

21.- Garantizar y asegurar la publicidad de los actos de gobierno.

22.- Confeccionar disposiciones y/o documentos oficiales conforme a los expedientes que se sustancien y a las órdenes impartidas por el Departamento Ejecutivo.

23.- Instruir sumarios e investigaciones administrativos, con facultad para delegar esta última.

24.- Expedirse mediante Resoluciones. Numerar, fechar y hacer conocer las resoluciones y/o disposiciones adoptadas por la Secretaría, confeccionando y manteniendo actualizado el protocolo oficial de Resoluciones.

25.- Llevar un adecuado archivo de toda la documentación, tanto en papel como soporte magnético. Informatizar el archivo de la documentación producida y recibida por Secretaría.

26.- Desarrollar una visión para el futuro del Municipio y proyectar cursos de acción.

27.- Plantear alternativas sobre: misión, metas y objetivos del Municipio sobre pautas fijadas por el Departamento Ejecutivo, en función de lo requerido por la ciudadanía.

28.- Atender todo lo relativo a la recepción, registro, distribución, expedición y archivo de la correspondencia y documentación oficial.

29.- Planificar y controlar las necesidades de muebles y útiles, encarando las gestiones necesarias para su correcta provisión.

30.- Mantener actualizado el inventario de muebles y útiles.

31.- Entender en el control, cargo y administración de máquinas, muebles y enseres que formen parte de la dotación de la Secretaría,

Artículo 4°.- Los Decretos y demás resoluciones que suscribiera el Intendente Municipal y que correspondan a los organismos directamente bajo su dependencia, serán refrendados por el Secretario del ramo en función de su competencia. Si hubiere asuntos que por su naturaleza tuvieran relación con las dos Secretarías, serán refrendados y legalizados con la firma de los dos Secretarios.

Cuando los Secretarios refrendaren la firma del Intendente en todo decreto, resolución o acto administrativo serán solidariamente responsables del mismo.

Artículo 5°.- En caso de ausencia o impedimento temporal del titular de una Secretaría se dispondrá su reemplazo, mientras dure tal circunstancia, por el otro Secretario.

Artículo 6°.- Las relaciones entre las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo con los poderes del gobierno Federal, Provincial y de otros Municipios o Comunas, así como las instituciones públicas y privadas, organizaciones gremiales, profesionales, se harán por intermedio del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 7°.- Son funciones comunes de ambas Secretarías las siguientes:

- 1.- Refrendar y legalizar con su firma los actos del Intendente Municipal.
- 2.- Asesorar y mantener informado al Intendente acerca de la marcha de los distintos programas de gobierno.

como asimismo de los locales asignados, coordinando las necesidades y los requerimientos.

32.- Entender en las previsiones presupuestarias, cálculo de recursos específicos y en la administración y rendición de fondos.

33.- Atender lo relacionado al trámite administrativo, los recursos humanos y materiales de la Secretaría, debiendo procurar su eficiente empleo a los fines del mejor logro de sus objetivos, en concordancia con las tareas de las diferentes áreas.

34.- Aplicar criterios de racionalidad económica.

35.- Dictar todas aquellas disposiciones internas aplicables en lo referente a la distribución del trabajo, atención al público, control de las tareas efectuadas por el personal, asignación de las mismas y todas aquellas medidas que estime necesarias para una efectiva realización de los controles de las tareas.

36.- Toda otra función que en el marco de sus atribuciones corresponda a la competencia material del Municipio, relacionada con la Secretaría.

Artículo 8°.- Son funciones comunes de las distintas Direcciones, las siguientes:

1. Coordinar y promover la descentralización y desconcentración de la gestión municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.
2. Organizar, prestar y coordinar, intra y extra sectorialmente, servicios de emergencia concernientes a la defensa civil de los vecinos.
3. Elaborar, proponer y confeccionar los proyectos de resolución que se eleven a la firma del Secretario, como así también participar en

la redacción de Decretos y Resoluciones a ser dictados, cuando el tema sea competencia de la Dirección.

4. Representar al Secretario y/o Intendente en los actos oficiales, a los cuales el mismo no pueda concurrir por otros compromisos contraídos.
5. Arbitrar los medios para facilitar y responder a los requerimientos de las estructuras de control interno.
6. Coordinar con las demás Secretarías y Direcciones los asuntos de interés compartidos, a los efectos de que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.
7. Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.
8. Garantizar y asegurar la publicidad de los actos de gobierno.
9. Atender lo atinente al régimen de personal y desarrollar programas de perfeccionamiento y capacitación del personal a su cargo, y sugerir cursos de acción en caso de falta de capacidad operativa por la causal que fuere.
10. Velar por el cumplimiento estatutario, en lo referente a disciplina, contracción al trabajo, cumplimiento de la jornada de trabajo, horarios de todo el personal municipal que le corresponda y/o que se desempeñe o permanezca eventualmente dentro de la Dirección.
11. Requerir sanciones para el personal que incurra en actos de indisciplina o cualquier otra falta que contemple el estatuto.
12. Requerir la autorización previa para el personal que deba realizar horas extras y organizar los períodos de licencia anual ordinaria, de manera que las mismas afecten en la menor medida la capacidad operativa de la Dirección a su cargo.

13. Llevar adelante, por indicación del Intendente Municipal o Secretaría, Investigaciones Administrativas.
14. Llevar un adecuado archivo de toda la documentación, tanto en papel como soporte magnético.
15. Establecer los objetivos a las áreas y secciones bajo su dependencia y supervisar el accionar de las mismas.
16. Coordinar las áreas y secciones a su cargo y mantener informadas a las mismas de las estrategias que se propongan. Recibir información de cada una de las áreas y secciones que estén a cargo y verificar las tareas que ellas deban realizar, con facultad para producir y requerir informes sobre cuestiones ordinarias y/o extraordinarias.
17. Responder a los requerimientos del Secretario en tiempo y forma.
18. Facilitar toda la información disponible de tareas, procedimientos y programas, a las estructuras de control interno.
19. Mantener informado al Departamento Ejecutivo del accionar de cada área y sección de su dependencia.
20. Llevar un inventario actualizado de los bienes afectados a su labor.
21. Proponer modificaciones que permitan agilizar trámites municipales.
22. Proponer sistemas de planificación de tareas, evaluación de desempeño, puntos de control e informar periódicamente sobre la aptitud, desempeño y habilidad del personal bajo su dependencia.
23. Realizar un relevamiento de la estructura municipal a fin de evaluar su dinamismo en relación a las tareas a cumplir.
24. Programar las tareas de la Dirección y Áreas o Secciones de manera tal de utilizar eficientemente los medios humanos y

materiales, evitando el uso indebido e innecesario del equipamiento.

25. Velar por el uso adecuado de equipos de computación, tomando medidas razonables para evitar el acceso no autorizado a los equipos y a su contenido, instalación ilegal de programas, almacenamiento de información y de trabajos no relacionados con actividades relacionadas con la actividad administrativa.
26. Coordinar las tareas que hagan al desarrollo del recurso humano municipal a través de cursos, entrenamiento, pasantías, etc.

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES EN PARTICULAR

DE CADA SECRETARIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO, HACIENDA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
--

Artículo 9º.- Corresponde a la competencia funcional de la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Obras y Servicios Públicos:

- 1) Coordinar acciones con el Concejo Deliberante Municipal.
- 2) La asistencia al Departamento Ejecutivo en todo lo referente a la función pública municipal, especialmente en lo relativo a la organización y funcionamiento a los órganos administrativos y el diseño, ejecución y seguimiento de acciones correctivas.
- 3) Orientar, fomentar y controlar las actividades vinculadas directa o indirectamente con las costumbres, los esparcimientos y, en general, los

espectáculos de carácter público, de conformidad a las Ordenanzas que dicte el Honorable Concejo Deliberante.

4) Controlar la ejecución y gestión de los planes municipales que sean asignados a su órbita de acción.

5) Orientar y fiscalizar la prestación de los servicios internos de la Municipalidad.

6) Planificar en orden a procedimientos administrativos métodos, equipamientos y estructuras orgánicas.

7) Organizar y prestar servicios de emergencia concernientes a la defensa civil de los vecinos.

8) Proveer a la protocolización de ordenanzas, decretos y resoluciones y expedir copias autenticadas. Elaborar y actualizar el Digesto Municipal.

9) Organizar y Controlar la seguridad y el tránsito de la Localidad, atendiendo las funciones de inspección municipal de tránsito y de la vía pública.

10) Organizar y fiscalizar la tarea de los Inspectores municipales.

11) Entender en los casos de cooperación entre Provincia y Municipio, de acuerdo al Art. 190 de la Constitución Provincial.

12) Ejercer, en el ámbito del Municipio, el contralor y manejo de los recursos humanos, ejerciendo la supervisión funcional del Área Recursos Humanos.

13) Impulsar la generación de políticas comunes y asociativas con los municipios vecinos.

14) Participar y promover políticas de prevención de accidentes de tránsito. Fiscalizar la aplicación de la normativa en materia de tránsito y concertar con la Policía de la Provincia y/o Gendarmería Nacional, los controles de tránsito que se realicen en el ejido municipal y rutas aledañas.

15) Realizar estudios, proyectos y asesoramiento en todos los aspectos relativos a presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, política tributaria y situación económico-financiera del Municipio.

16) Determinar, percibir y fiscalizar las tasas y contribuciones establecidas por las disposiciones pertinentes y autorizar y/o suscribir convenios de pagos con los contribuyentes por el capital e intereses adeudados de acuerdo a las normas vigentes.

17) Percibir y custodiar los fondos que ingresen al Municipio y atender los pagos que deban efectuarse por cuenta de la misma, a cuyo fin podrá suscribir en forma conjunta los títulos valores que emita el Municipio.

18) Regular y fomentar la comercialización de bienes, en general y en particular, de artículos de consumo masivo en las mejores condiciones de precio y calidad.

19) Proyectar el presupuesto anual elevándolo por intermedio del Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante para su aprobación.

20) Controlar la ejecución del presupuesto.

- 21) Atender el régimen de compras generales de la Municipalidad.
- 22) Realizar el registro y fiscalización del patrimonio municipal.
- 23) Organizar y atender lo concerniente al catastro municipal.
- 24) Proponer y difundir con amplitud las normas tributarias.
- 25) Proponer los sistemas de bases imponibles inmobiliarias y los regímenes de desgravación impositiva en coincidencia con los objetivos políticos del gobierno municipal.
- 26) Proponer la contratación de empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda municipal.
- 27) Desarrollar, coordinar e implementar acciones que promuevan el desarrollo económico de la Localidad.
- 28) Desarrollar las líneas de acción referentes al manejo de las tierras fiscales.
- 29) Realizar todas las actividades y gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos que le permitan al Municipio acceder a fuentes de financiamiento público y privado.
- 30) Tramitar la transferencia de recursos que correspondan conforme a la ejecución de los programas y/o proyectos.
- 31) Atender el régimen económico - financiero de la Municipalidad, aconsejando las políticas de recursos y erogaciones y la atención de la deuda pública.
- 32) Autorizar, mediante Resoluciones, la habilitación de comercios.

- 33) Otorgar concesiones de uso de bienes del dominio municipal en los casos en que las Ordenanzas previgentes establezcan expresamente precios y plazos determinados.
- 34) Controlar y gestionar los servicios públicos relacionados con el alumbrado público, arreglo de calles, recolección de residuos y su tratamiento, riego en calles de tierra, etc.
- 35) Atender los reclamos de los vecinos en lo relacionado a la prestación de servicios públicos.
- 36) Controlar y gestionar las obras publicas y privadas en el ámbito Municipal.
- 37) Diagramar los horarios del personal, autorización y control de horas extras, francos compensatorios, licencias, vacaciones, etc.
- 38) Realizar estudios y proyectos de inversión relacionados con la modernización del Municipio.
- 39) Realizar y conservar las obras publicas de arquitectura, viales, hidráulicas y de saneamiento, y energéticas y demás trabajos públicos, por si, en complemento con otros organismo públicos o privados.
- 40) Elaborar, proponer y ejecutar todos los programas municipales de vivienda en coordinación, en su caso, con la provincia y nación, fiscalizar la ocupación irregular de viviendas, fiscalizar el cumplimiento contractual de las adjudicaciones y colaborar en las adjudicaciones.

SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 10º.- Corresponde a la competencia funcional de la Secretaría de Acción Social y Medio Ambiente:

1) Fomentar, Promover y Organizar, las actividades Deportivas y Recreativas, incluyendo a niños, jóvenes y personas de la Tercera Edad, con el fin de mejorar la calidad de vida de los vecinos.

2) Coordinar las actividades recreativas y deportivas, en instituciones educativas, comedores, hogares de día municipales o que estén vinculadas al Municipio.

3) Planificar actividades coordinadas para la utilización y aprovechamiento óptimo de los Polideportivos y/o infraestructuras municipales.

4) Difundir la acción de gobierno, sus planes, programas y obras y la coordinación de la actividad de las distintas Áreas gubernamentales con los medios de comunicación local, regional y provinciales y llevar el Boletín Informativo Municipal en los términos del Art. 38 de la Ley Orgánica Municipal.

5) Conservar, defender, acrecentar y difundir el patrimonio histórico, cultural, artístico y paisajístico de la localidad.

6) Coordinar la participación de las instituciones privadas y la de los particulares en la labor cultural y turística que tiene a su cargo el municipio de la localidad.

7) Organizar la Mesa de Entradas y atender el despacho, la compilación,

el protocolo de Decretos y Resoluciones y el archivo de la documentación del Departamento Ejecutivo.

8) Velar por la salud de la población del municipio, en el concepto integral, abarcando funciones de prevención, protección y recuperación.

9) Promover y coordinar políticas y programas de salud pública y asistencial a desarrollarse en el ámbito municipal.

10) Confeccionar disposiciones y/o documentos oficiales conforme a los expedientes que se substancien y a las órdenes impartidas por el Departamento Ejecutivo.

11) Organizar y fiscalizar el registro del estado civil de las personas.

12) Proponer objetivos relacionados con la misión de los cementerios, haciendo cumplir las normas conducentes a su funcionamiento, conservación y mejoramiento, y en especial, controlando, asegurando y ampliando la más eficiente y digna prestación de este servicio. Asistir a familiares de personas fallecidas que carezcan de recursos para la inhumación de los restos.

13) Planificar las acciones de saneamiento ambiental.

14) Desarrollar actividades de educación para la salud en la población, como así también de capacitación del personal de su dependencia.

15) Atender el despacho, la compilación y archivo de la documentación del Departamento Ejecutivo.

16) Atender las funciones de la policía de salubridad instrumentando

programas e inspecciones tendientes a la observancia de la normativa bromatológica vigente.

17) Promover, coordinar y ejecutar las políticas tendientes a la protección de los menores, la familia, la tercera edad, el discapacitado y otros sectores de la comunidad que requieran su atención; así también como de las asociaciones intermedias que atiendan problemas sociales y no persigan fines de lucro.

18) Proyectar planes de bienestar social y su coordinación con los establecidos o que se establezcan en el orden nacional o provincial.

19) Organizar los servicios de previsión y asistencia social.

20) Dirigir y coordinar la actividad de todas las instituciones municipales de asistencia social. Asegurar el cumplimiento de las condiciones de admisión, desde el punto de vista sanitario y psicosocial.

21) Coordinar y administrar toda la actividad relacionada a módulos alimenticios

22) Coordinar y administra los Programas de la acción social Municipales, Provinciales y Nacionales.

23) Promover y desarrollar actividades e iniciativas vinculadas al interés comunitario de los jóvenes.

24) Coordinar las acciones referentes a la distribución de los recursos que viabilicen la satisfacción de las necesidades de las familias.

25) Favorecer procesos asistenciales en el marco organizativo de la comunidad.

- 26) Diseñar y desarrollar programas promocionales en base al diagnóstico de las necesidades de la población.
- 27) Auspiciar los procesos autogestionarios y participativos tendientes a dar solución a la problemática habitacional.
- 28) Diseñar alternativas a la demanda de lotes de la población y sus posibles soluciones.
- 29) Modificar el proceso cultural y gestionario de acceso a la tierra e incentivar la formación de cooperativas, mutuales u otros mecanismos.
- 30) Realizar encuestas socio económicas de la población.
- 31) Canalizar los reclamos de los sectores más carenciados de la población.
- 32) Dirigir, coordinar y asegurar la asistencia adecuada a las víctimas en casos de violencia familiar.
- 33) Promover la integración entre la niñez, la ancianidad y la familia, y la participación de los mismos en las tomas de decisiones.
- 34) Programar, dirigir y controlar la ejecución de los proyectos referidos a la tercera edad.
- 35) Orientar técnicamente la acción municipal sobre ancianidad, y participar en la determinación de las políticas.
- 36) Lograr y mantener relaciones de cooperación y de intercambio con instituciones públicas y privadas.

37) Realizar el estudio global de las necesidades comunitarias y de los recursos del municipio.

38) Mejorar las condiciones alimentarias y de calidad de vida de los menores.

39) Propender a acciones que apunten a la protección del consumidor y usuarios de bienes y servicios de la Localidad.

40) Planificar y asegurar la ejecución de normas de servicios en procura del progreso y bienestar de la comunidad, reconociendo y organizando la participación libre y democrática de los vecinos.

41) Atender las funciones de policía de salubridad y cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales en materia de salud pública.

42) Planificar y coordinar las políticas y acciones ambientales ejecutadas por las áreas municipales, estructurando la gestión ambiental como base de desarrollo sustentable a nivel urbano.

43) Atender a la política educativa en temas de salud y medio ambiente, a través de Organismos oficiales públicos y/o privados y de otros programas o instituciones especializadas en dicha temática.

44) Llevar adelante la vigilancia epidemiológica y acciones emergentes en casos necesarios.

45) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las acciones destinadas a la recuperación y rehabilitación de la salud de la población, a través de las dependencias bajo su control.

46) Entender en el traslado de pacientes y ejecutar y elaborar políticas de emergencias en la derivación de pacientes.

47) Aportar soluciones a pacientes de bajos recursos o alejados de los centros de atención.

48) Fomentar la oferta prestacional disponiendo ampliación horaria y diversidad de servicios.

49) Analizar cuestionarios preliminares de efectos ambientales, elaborar informes de factibilidad ambiental o estudios de impacto ambiental, según legislación vigente.

50) Tramitar ante la Agencia Córdoba Ambiente la autorización de apeo para árboles de riesgo en la vía pública, extracción de la leña y el material forestal industrializable.

51) Supervisar y administrar el manejo de áreas protegidas municipales.

52) Operar como nexo coordinador entre el gobierno municipal y entes oficiales, organismos de seguridad, técnicos científicos, instituciones intermedias, ONG ambientalistas, etc, a fin de generar y gestionar acciones, recepcionar demandas y promover medidas correctivas a la problemática ambiental.

53) Promover la Educación Ambiental que genere actitudes de responsabilidad colectiva para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

54) Garantizar a los ciudadanos el uso y disfrute de las plazas, paseos, parques y espacios verdes.

55) Hacer reparar y/o reponer el equipamiento urbano existente en los parques, jardines o zonas verdes, consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleros, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos y ornamentales, como adornos, estatuas, etc., respetando las normas de seguridad. Reponer y mantener los árboles y demás vegetales.

56) Hacer instalar en los Espacios Verdes Públicos las señalizaciones indicativas o instructivas de la modalidad de uso de los Espacios y/o su equipamiento, sea éste fijo o móvil.

Artículo 11°.- DIRECCIÓN SALUD DISPENSARIO MUNICIPAL.

Corresponde a la competencia funcional de la Dirección de Salud:

MISIÓN: Es misión de la Dirección de Salud, velar por la salud de la población del Municipio en el concepto integral, abarcando funciones de prevención, protección y recuperación.

Asegurar la prestación de la atención primaria de la salud, a los vecinos de la zona o barrio donde funcionen los Dispensarios o Postas Municipales.

FUNCIONES:

- 1) Participar en la organización y ejecución del sistema de emergencias médicas.
- 2) Dar asistencia médica a la población con prioridad a los sectores más desprotegidos, tomando como base los principios de atención primaria de la salud.

- 3) Desarrollar actividades de educación para la salud, en la población y de capacitación del personal de su dependencia.
- 4) Coordinar con los gobiernos nacional, provincial u otras instituciones de índole pública o privada, la realización de acciones de investigación, estudio y programas de salud.
- 5) Dirigir y coordinar la actividad del Centro de Salud Municipal y de las Postas Sanitarias.
- 6) Velar por la salud de la población del municipio, en el concepto integral, abarcando funciones de prevención, protección y recuperación.
- 7) Atender las funciones de policía de salubridad y cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales en materia de salud pública.
- 8) Llevar adelante la vigilancia epidemiológica y acciones emergentes en casos necesarios.
- 9) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las acciones destinadas a la recuperación y rehabilitación de la salud de la población, a través de las dependencias bajo su control.
- 10) Entender en el traslado de pacientes y ejecutar y elaborar políticas de emergencias en la derivación de pacientes.
- 11) Fomentar la oferta prestacional disponiendo ampliación horaria y diversidad de servicios.

SUBORDINADO A: Intendente Municipal y Secretarios.

Artículo 12°.- DIRECCIÓN DEPORTES Y CULTURA. Corresponde a la competencia funcional de la Dirección de Deportes y Cultura:

MISIÓN:

Tiene a cargo proyectar las políticas deportivas, recreativas y culturales, planificando los programas para la concreción de las mismas.

Considerar y atender las necesidades y demandas de la comunidad en materia deportiva, recreativa y cultural. Apoyar, promocionar y potenciar todo tipo de manifestación artística que sirva para el desarrollo de los individuos, grupo y comunidad, consolidando -de esta manera- nuestra identidad cultural, ligada íntimamente al patrimonio paisajístico.

FUNCIONES:

- 1) Coordinar las actividades del polideportivo Municipal.
- 2) Planificar y supervisar los programas especiales de actividad deportiva y recreativa.
- 3) Coordinar con Deportes Federados programas de mediano y alto rendimiento.
- 4) Acordar con Instituciones Deportivas el uso de las instalaciones deportivas municipales y el control de mantenimiento de las mismas.
- 5) Supervisar el Programa de Capacitación a diferentes dirigentes deportivos, entrenadores y deportistas.
- 6) Coordina con otras áreas municipales eventos comunes.
- 7) Coordinar y supervisar la actividad del balneario Municipal.

8) Mantener relaciones con las distintas instituciones del medio y presidir distintas comisiones de asesoramiento cultural.

9) Proponer la declaración de interés municipal de objetos y lugares con valor patrimonial, cultural o natural.

10) Proponer la declaración de interés cultural de tareas, manifestaciones o actividades culturales.

11) Fomentar espectáculos Culturales y Artísticos, elaborar su Programación y firma de Convenios.

12) Fomentar las ferias artesanales y actividades callejeras.

SUBORDINADO A: Intendente Municipal y Secretaría de Acción Social y Medio Ambiente.

Artículo 13°.- El Departamento Ejecutivo resolverá problemas de competencia que se susciten entre las Secretarías.

Artículo 14°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para autorizar a los Secretarios la delegación, en forma expresa y taxativa, de atribuciones para la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo, en los funcionarios que se determinen, conforme a la organización de cada área.

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS y EMPLEADOS

Artículo 15°.- Los Secretarios y Directores a que se refiere la presente ordenanza y los funcionarios directamente dependientes del

Departamento Ejecutivo son responsables ante éste del funcionamiento de sus respectivas unidades.

A su vez, cada titular de organismo dependiente de dicho funcionario es responsable ante los mismos de la eficiencia en el funcionamiento y de la disciplina del personal a su cargo.

Artículo 16°.- Los Secretarios y Directores a que se refiere la presente podrán dictar dentro del ámbito de las mismas, disposiciones internas sobre la forma de trabajo, prioridades funcionales y distribución de personal.

Artículo 17°.- Los empleados municipales que violaren las instrucciones o restricciones que se dictaren en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior se harán pasibles de las sanciones previstas en el Estatuto vigente.

Artículo 18°.- Todo empleado municipal es responsable del trabajo encomendado por su inmediato superior jerárquico, de conformidad a lo prescrito en el Estatuto vigente.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 19°.- Durante el desempeño de sus cargos los Secretarios y Directores, y todo otro personal con jerarquía similar no podrán ser miembros de directorios, comisiones administrativas o directivas, ni gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o letrados, patrocinantes o empleados de empresas particulares que se rijan por concesiones otorgadas por el poder público municipal, provincial o

nacional, o entidades descentralizadas o autárquicas, ni prestar el patrocinio profesional o ejercer la profesión a cualquier título, en litigios judiciales sometidos a fallo de tribunales de cualquier tipo, en que ventilen cuestiones de las empresas previstas en este artículo.-

DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES

Artículo 20°.- Las remuneraciones de los Secretarios y Directores será establecida por Ordenanza de remuneraciones cuando se fije el sueldo del titular Departamento Ejecutivo Municipal. Cuando los Secretarios cumplan sus funciones ad honorem, percibirán en concepto de "Gastos de Representación", no sujetos a rendición, la suma mensual equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del sueldo del Intendente Municipal, bajo suscripción del pertinente recibo librado en forma individual.

DISPOCIONES VARIAS POSICIONES VARIAS

Artículo 21°.- Delégase expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer por vía reglamentaria las normas que creen y establezcan organismos y áreas dependientes de las Secretarías y Direcciones previstas en la presente Ordenanza, con el objetivo de fijar un mejor funcionamiento de las mismas; como así mismo dictar los decretos que establezcan competencias y responsabilidades de los

funcionarios dependientes de dichas reparticiones.

Artículo 22°.- La Secretaría de Gobierno, Hacienda y Obras y Servicios Públicos proyectará modificación presupuestaria para la inmediata puesta en vigencia de esta Ordenanza orgánica.

Artículo 23°.- PUBLIQUESE, hágase saber, dese al Registro Municipal y Archívese.-

San José de las Salinas, 08 de setiembre de 2016

ORDENANZA N° 346 /2016

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de las Salinas, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º) De conformidad con lo establecido por el Artículo 30, inciso 9, de la Ley 8102, fíjense las remuneraciones del Autoridades y empleados municipales, según detalle siguiente:

Intendente Municipal	Sueldo básico	27.651,41
	Gastos representación	17.973,41
Secretario Gobierno y Hacienda	Sueldo básico	21.384,30
	Gastos representación	14.192,05
Personal Permanente	Categoría	Básico
	01	11.362,38
	01	11.478,47
	03	11.623,29
	04	11.739,11
	05	11.885,74
	06	11.970,19
	01	12.028,14
	02	12.115,00
	03	12.198,03
	04	12.375,11
	05	12.664,60
	12	12.983,04
	12	13.300,94
	13	13.619,27
	14	13.734,62
	15	13.879,28
	16	14.023,88
	17	14.168,58
	18	14.313,15
	19	14.457,75
	20	14.657,44
	21	14.890,11
	22	15.127,94
	23	15.288,51
Personal Permanente	Sub – grupo 1.B	8.116,03

Artículo 2º) La presente escala de remuneraciones será de aplicación desde el 1º de septiembre de 2016, y el índice de variación salarial es 1,10.

Artículo 3º) El personal cuya situación de revista sea contratado, percibirá los haberes de acuerdo a lo que se establezca en el instrumento legal que lo designe.

Artículo 3º) COMUNIQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 08 de setiembre de 2016

ORDENANZA N° 347 /2016

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS
SALINAS**

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: RATIFÍQUESE en todos sus términos el Contrato de Comodato celebrado por esta Municipalidad con el Ministerio de Educación de la Provincia por el cual se cede en comodato gratuito el inmueble e instalaciones correspondientes al bien ubicado en calle Oncativo s/nº de esta Localidad para ser destinado al funcionamiento del I.P.E.M. N° 369 "Dr. Rene Favalaro", en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en el Contrato que obra como Anexo I, y en consecuencia, téngase por aprobado el mismo.-

ARTÍCULO 2º: INTÉGRESE como parte constitutiva de la presente Ordenanza el Contrato de Comodato mencionado en el Art. 1º.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




MARGELA E. HERRERA
CONCEJAL

CONTRATO DE COMODATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LAS SALINAS**, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal, Doña **MARÍA C. LUNA**, D.N.I. N° 5.443.380, con domicilio en calle General Paz N° 230, de la localidad de San José de las Salinas, por una parte, en adelante "la MUNICIPALIDAD", y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representado en este acto por el Prof. **MARCOS ANTONIO BUSTOS**, D.N.I. N° 23.900.685, Director Interino del I.P.E.M. N° 369 "Dr. Rene Favalaro", quien lo suscribe ad-referéndum del Sr. Ministro de Educación de la Provincia Prof. **WALTER MARIO GRAHOVAC**, fijando domicilio a estos efectos en calle Rosario de Santa Fe N° 650, de la ciudad de Córdoba, por otra parte, denominad en adelante "el COMODATARIO", se conviene en celebrar el presente Contrato de Comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas a saber: -----

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD cede al COMODATARIO en COMODATO GRATUITO, el inmueble sito en la localidad de San José de las Salinas, en la calle Oncativo S/N, que posee las siguientes instalaciones: seis (6) Aulas, una (1) sala de Computación, una (1) Aula/Laboratorio, un (1) espacio para Preceptoría, un (1) espacio para Dirección, una (1) Sala para Profesores y Biblioteca, una (1) Batería de Baños para alumnos, dos (2) Baños para el personal, un (1) espacio para la cocina, un (1) salón para comedor, un (1) salón de usos múltiples, y una (1) parcela de tierra de 1.250 mts²., totalmente cerrada con tapia perimetral. En este acto la MUNICIPALIDAD procede a hacer entrega de la tenencia precaria del inmueble y el COMODATARIO, en tal carácter lo recibe de plena conformidad, tomando y haciéndose cargo de las llaves correspondientes a las puertas de ingreso de los espacios aludidos.

SEGUNDA: El presente contrato es de carácter intransferible en todo o en parte, quedando prohibido al COMODATARIO ceder el inmueble,

prestarlo o hacerse reemplazar por terceros, bajo cualquier título o modalidad. La parte COMODATARIA recibe el inmueble en perfecto estado de uso y conservación, obligándose a restituirlo en idénticas condiciones, poniendo toda su diligencia en el cuidado y conservación del mismo, haciéndose responsable de todo detrimento que el mismo sufra. Queda expresamente prohibido en el inmueble el depósito de sustancias tóxicas, inflamables, contaminantes y/o peligrosas para la salud de las personas y equilibrio para el medioambiente. Resultando a todos los efectos, de plena aplicación las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación al respecto. **TERCERA:** Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente Comodato, va desde el 22 de Agosto de 2016 y hasta el 10 de diciembre de 2018 (28 meses), el que podrá, con acuerdo de las partes, ser prorrogado a su vencimiento, por igual término. Vencido el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo, ni judicial ni extrajudicial, considerando el plazo de vencimiento de pleno derecho, el COMODATARIO deberá desocupar y restituir el inmueble en perfectas condiciones, no pudiendo retenerlo bajo ningún concepto. El COMODATARIO, a las 10.00 horas del día 11 del mes de Diciembre de 2018, invariablemente y sin excepciones de ninguna especie, deberá proceder al reintegro total de los bienes recibidos, en el estado prescripto en cláusulas siguientes. En caso de no verificarse un puntual e íntegro cumplimiento de esta obligación, el COMODATARIO deberá abonar en concepto de multa y por cada día de atraso en la restitución de los bienes aludidos, la suma de Pesos Trescientos (\$ 300). **CUARTA:** El COMODATARIO de manera expresa por este instrumento, asume responsabilidad exclusiva y excluyente por el estricto cumplimiento de las obligaciones y/o deberes que a continuación se detallan, sin perjuicio de otras que emergen de este instrumento y también se encuentran a cargo de éste: **1)** Destinar el inmueble al uso exclusivo y excluyente para el funcionamiento del I.P.E.M. N° 369 "Dr. Rene Favalaro"; **2)** Pintar las paredes externas

con el color que determine la MUNICIPALIDAD y preservarlos en perfecto estado de conservación; **3)** Mantener las paredes, techos, pisos y demás instalaciones en perfecto estado de conservación y en condiciones de absoluta limpieza y/o aptitud, tanto en espacios internos, como a sus alrededores y en los baños; **4)** Abonar tributos que correspondan al inmueble, tanto de orden Nacional, Provincial, Municipal, inclusive aquellas cuya percepción estuviera a cargo de personas jurídica públicas estatales y no estatales, como asimismo las tarifas y conexiones por servicios públicos tales como: gas, energía eléctrica, agua, internet, etc., conforme a la modalidad que cada uno de los entes prestadores de los servicios instrumente. **QUINTA:** El COMODATARIO exime a la MUNICIPALIDAD de cualquier tipo de responsabilidad emergente del uso que se de al inmueble, de toda responsabilidad civil, laboral, etc., emergente del presente contrato, en cuanto a las actividades desarrolladas por sus dependientes, alumnos, etc., que por ley deba responder. Las partes dejan expresamente establecido que LA MUNICIPALIDAD no será responsable por sustracción, daño y/o perjuicio, deterioros mayores y/o menores, que por cualquier causa pudieran experimentar las cosas, bienes que pertenecieran al COMODATARIO y/o a terceros, que hubiesen sido aportados por éste para el funcionamiento del Centro Educativo u otros que por el motivo que fuere allí se encontraren. Así también, LA MUNICIPALIDAD queda absolutamente liberada de toda responsabilidad por daños, enfermedad y/o accidente, de cualquier naturaleza o causa, que pudiera afectar la salud física y/o síquica del personal que cumpla funciones en el inmueble dado en comodato o que el COMODATARIO contratare u ocupare, de dependientes suyos, alumnos o de terceros. En consecuencia tales hipótesis, serán de exclusiva cuenta y/o responsabilidad del COMODATARIO, no pudiendo por ninguna causa exigir indemnización, retribución o reintegro alguno a la MUNICIPALIDAD. **SEXTA:** Para todos los efectos judiciales o

extrajudiciales del presente contrato las partes constituyen domicilio en los ya expresados, y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Conforme las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.-



PROF. MARGOSA BUSTOS
DIRECTOR
I.P.E.M. Nº 369
DR. RENE FAVALORO



Maria C. Luna
Maria C. Luna
INTENDENTE
Munic. S. J. de las Salinas

ORDENANZA N°: 349

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSE DE LAS SALINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: FIJESE como correo electrónico oficial (e-mail) de la Municipalidad de San José de las Salinas el siguiente: "municipalidad.sjs@gmail.com"

ARTICULO 2°: ESTABLEZCASE que toda comunicación oficial por vía electrónica sólo tendrá efecto o validez, si es remitida o recibida a la dirección fijada en el Art. 1° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: ORDENESE que todo impreso que contenga documentación oficial del Municipio, folletos, informativos, invitación a ofertar, etc., deberán llevar inserto en la misma ubicación del logo Municipal, la dirección de correo electrónico fijada en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 1º: Toda contratación efectuada por la Municipalidad de San José de las Salinas, con excepción de los casos expresamente previstos en ésta Ordenanza o autorizados por normas especiales, deberá realizarse mediante un procedimiento de Selección Pública, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 74º de la Constitución Provincial, artículo 66º de la Ley Orgánica Municipal y en el presente Régimen de Contrataciones.

Artículo 2º: Toda venta de bienes de la Municipalidad de San José de las Salinas se efectuará, de acuerdo a los montos, por los procedimientos previstos en la presente Ordenanza, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.

Artículo 3º: Quien concurra como oferente a un procedimiento de selección, no podrá alegar en caso alguno, falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en este Régimen, y el sólo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar, en ningún caso, desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación, ni de ninguna otra disposición que resultare de aplicación.


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

Artículo 4º: No podrán ser contratistas de la Municipalidad de San José de las Salinas, ni presentarse -por lo tanto- en carácter de oferentes:

a) Quienes no tuvieren capacidad de hecho o derecho para realizar negocios jurídicos.

b) Los que por cualquier causa legal no tengan la disposición o administración de sus bienes.

c) Los deudores morosos de la Administración de la Municipalidad de San José de las Salinas.

d) Aquellos que no hubieran dado satisfactorio cumplimiento a contratos celebrados anteriormente con esta Municipalidad de San José de las Salinas, en cualquiera de sus reparticiones.

e) Aquellos que no acrediten inscripciones impositivas locales, provinciales y nacionales, dentro de los plazos establecidos en el pliego particular.

f) Los que hubieran sido condenados, con cualquier clase de pena, por delito de falsedad, estafa, o contra la propiedad.

g) Las personas físicas y/o jurídicas, sociedades y entidades civiles de cualquier naturaleza jurídica, que inicien o mantengan controversias judiciales contra la Municipalidad de San José de las Salinas, desde el inicio de la causa hasta la sentencia firme que ponga finalización definitiva a la misma.

Artículo 5º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, para cada uno de los supuestos, mecanismos de mejoramiento de oferta y en general todo otro que incremente la concurrencia y competencia de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

COMPRA LOCAL: Toda contratación deberá realizarse prioritariamente con personas físicas o jurídicas de la Municipalidad de San José de las Salinas, salvo que la defensa de los intereses del Estado Municipal y/o circunstancias debidamente fundadas, aconsejen proceder en sentido contrario. Serán preferidas las ofertas de empresas o comerciantes de esta Localidad cuando


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

presenten precios no mayores del 5 % de la mejor propuesta del resto de los oferentes. Serán consideradas empresas o comercios de San José de las Salinas los que hayan sido constituidos y tengan el domicilio social o principal actividad en la Localidad.-

Artículo 6º: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se podrán efectivizar por los procedimientos de contratación que a continuación se enuncian, siempre que se ajustaren en un todo a los índices y montos que en cada caso correspondiese, de conformidad a lo prescripto en el presente artículo y concordantes:

1.

- a) CONTRATACION DIRECTA: hasta índice veinticinco (25).
- b) CONCURSO DE PRECIO: cuando exceda índice veinticinco (25) hasta índice cien (100).
- c) LICITACION PUBLICA: cuando exceda índice cien (100).

2 . FIJASE el valor del índice uno (1) que regirá para las contrataciones previstas en el presente artículo en la suma de Pesos SEIS MIL (\$ 6.000). La Ordenanza General de Presupuesto Anual fijará el valor del índice uno (1) que regirá para las contrataciones previstas en la presente Ordenanza. Asimismo dicho monto podrá ser modificado por Ordenanza durante el transcurso del Ejercicio.

Artículo 7º: CUANDO la Municipalidad de San José de las Salinas deba proceder a seleccionar su contratista en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y su modificatoria Nº 7057/84 o Leyes Especiales de Coparticipación de Obras Públicas, el Departamento Ejecutivo Municipal bajo razones fundadas podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se receptorán fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados, para obras o trabajos públicos o para adquisición de bienes, debiendo mediar previo al acto de contratación la Ordenanza y/o Decreto respectiva que autorice el procedimiento.

PRINCIPIOS BASICOS -

Artículo 8º: **EL PROCEDIMIENTO** deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Artículo 9º: Los pliegos deberán contener los siguientes elementos:

- a) La descripción exacta del objeto de la licitación, su característica y condiciones especiales o técnicas.
- b) El nombre de la dependencia o entidad que realice el llamado
- c) La forma de provisión.
- d) El lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.
- e) La referencia de las reglamentaciones sobre la materia y el lugar donde pueden consultarse o adquirirse.
- f) El lugar y horario de atención para las consultas y aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- g) Forma de pago.
- h) Plazo para formular impugnaciones.
- i) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

Artículo 10º: Los casos previstos en el artículo anterior deberán entenderse como limitativos, privando siempre el objetivo de que la comunicación sea amplia, general, indiscriminada y con el espíritu de lograr equidad en el tratamiento de la mayor cantidad de oferentes que sea posible.


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 11º: Cuando para la selección del contratista se alcanzaren los índices y montos previstos en el artículo 6º de la presente Ordenanza para la Licitación, la contratación se llevará a cabo por este procedimiento, que se dispondrá mediante Ordenanza.

PRESENTACION DE PROPUESTAS - ALCANCES

Artículo 12º: La presentación de ofertas significa la aceptación lisa y llana, de todas las estipulaciones que rigen la contratación, constituyendo en todo un contrato que se perfecciona con la adjudicación de término, aun cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

Artículo 13º: Las propuestas que presentan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Serán presentadas siempre en sobre cerrado, firmadas por el oferente o su representante legal, en el lugar fijado en el llamado respectivo y hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.
- b) Los sobres no deberán contener inscripciones alguna, salvo indicación de la contratación a que corresponde el día y hora de apertura.
- c) Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente o por representante legal.
- d) La oferta se hará con referencia a la unidad solicitada por un precio unitario fijo y cierto, en moneda de curso legal, haciendo constar el total general de la propuesta en letras y números.
- e) El precio ofertado lo será sin perjuicio de las bonificaciones o rebajas que se ofrezcan por pago en determinado plazo que podrá ser o no

aceptado por la Municipalidad de San José de las Salinas, entendiéndose que el mismo es al solo efecto de descuento y no condición de cumplimiento de contrato.

- f) Los proponentes se obligan a mantener su oferta por el término de treinta (30) días a contar de la fecha fijada para su presentación. Cuando por la urgencia, naturaleza, o importancia de la contratación fuera necesario fijar un término distinto al indicado, regirá el plazo que a tal efecto se establezca en las cláusulas particulares.
- g) Si no pudieren resolver las adjudicaciones dentro del plazo del mantenimiento de las ofertas, el organismo licitante deberá solicitar un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones. La falta de contestación de los proponentes comportará su desistimiento.
- h) MUESTRAS. Los proponentes presentarán antes de iniciarse el acto de apertura de las propuestas, una muestra exactamente igual a la que ofrezcan.
- i) Los sobre de presentación contendrán: 1) El comprobante de garantía exigido por el Pliego; 2) Comprobante de Adquisición del Pliego; 3) Sellado Municipal; 4) Toda otra documentación que establezca el Pliego.
- j) Los sobres de propuestas contendrán: 1) La oferta por duplicado y la garantía técnica o se servicio cuando correspondiere; 2) Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dicha propuesta quedará automáticamente eliminada de la Licitación.

Artículo 14º: APERTURA. En el lugar, día y hora determinados para la apertura del acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios expresamente designados al efecto y quienes deseen presenciarlo aun cuando no sean proponentes.


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

Con antelación a la iniciación de la apertura los proponentes podrán dejar sin efecto, rectificar o presentar nuevas ofertas y efectuar aclaraciones, observación y reclamaciones que juzguen pertinentes. Posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto.

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden de cada oferta.
- b) Nombre del proponente.
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presentación.
- d) Monto del mayor valor de la propuesta.
- e) Constancia de la presentación de muestras, si correspondiere.
- f) Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto.
- g) El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Las propuestas serán reubicadas en cada una de las hojas y foliadas por el funcionario que preside el acto.

Si el día señalado para la apertura de la propuesta no fuere laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente a la misma hora.

Artículo 15º: CONSTITUCION EN GARANTIA. En las licitaciones los proponentes deberán constituir garantías de sus ofertas. La Ordenanza de llamado a Licitación establecerá la forma de constitución de la garantía. Únicamente podrán exceptuarse del requisito de la garantía a los organismos Públicos.

Artículo 16º: Serán objeto de rechazo las ofertas:

- 1- Condicionadas o que se aparten de las bases de contratación.
- 2- Que no estén firmadas por el oferente.
- 3- Que no presenten muestras en caso de haber sido éstas exigidas.

Artículo 17º: La adjudicación recaerá a favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para cada caso. Cuando en las selecciones la concurrencia a esos actos se limitara a una sola firma oferente y la oferta estuviera conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto y fuera conveniente a los intereses públicos, la autoridad competente queda facultada para resolver su aceptación.

Artículo 18º: Resuelta la adjudicación, se procederá a informar al adjudicatario mediante notificación fehaciente del Decreto respectivo, sea en forma directa o por carta documento. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días a partir de la notificación para concurrir a la Municipalidad de San José de las Salinas y suscribir el contrato correspondiente. Antes del vencimiento de dicho plazo, el adjudicatario podrá solicitar la ampliación del mismo por causa justificada. Vencido el plazo y su eventual prórroga, ante la no concurrencia del adjudicatario, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá anular la adjudicación, con pérdida para el adjudicatario de la garantía respectiva. Luego se procederá a una nueva adjudicación, que recaerá en la propuesta siguiente en el orden de conveniencia.-

Artículo 19º: PROPUESTA MÁS VENTAJOSA. Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella ajustada a las bases de la selección y sus cotizaciones sean las de más bajo precio.

Podrá preferirse frente a la propuesta más ventajosa, otra de las presentadas cuyo titular ofrezca mayores garantías para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación siempre que el mayor valor no exceda el cinco por ciento (5%) sobre aquellas.


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

Artículo 20º: RECHAZO DE PROPUESTAS. Es siempre facultativo por parte de la Municipalidad de San José de las Salinas rechazar total o parcialmente las propuestas. Este rechazo no dará lugar a indemnización alguna.

Artículo 21º: DEVOLUCION DE GARANTIA Y CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Una vez resuelta la selección se devolverá la garantía a aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan resultado adjudicadas.

Artículo 22º: PUBLICIDAD. La publicidad del llamado a licitación, se realizará obligatoriamente en el Boletín Oficial de la Provincia con edictos durante dos (2) días consecutivos, como así también se realizará mediante comunicación exhibida en los lugares de pública concurrencia de la Municipalidad de San José de las Salinas. Además podrán utilizarse, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal otros medios de difusión que se consideren convenientes.

Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos, a la fecha de apertura de las propuestas.

Artículo 23º: Se podrán colocar, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, anuncios en los lugares de concurrencia de los posibles oferentes y se formularán avisos por sistemas de propalación donde se cuente con ese medio. Este procedimiento podrá ser utilizado conjuntamente con la publicidad en los periódicos, si se estimare conveniente.

Podrá igualmente formularse invitación por escrito a posibles oferentes según conocimiento. En el trámite respectivo se dejarán las constancias y certificaciones que prueben el cumplimiento de estos recaudos tendientes a asegurar el conocimiento del llamado por parte de los posibles interesados.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante

REMATE PÚBLICO


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

Artículo 24º: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante las Autoridades Municipales en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-

Artículo 25º: Ante el remate, los bienes inmuebles o muebles deberán ser valuados por peritos o especialistas. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Artículo 26º: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes y demás condiciones de la subasta serán establecidos en los pliegos particulares.-

Artículo 27º: En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado mediante Decreto de la autoridad Municipal dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en su espacio de tiempo en dos minutos (2). -

Artículo 28º: En la oportunidad señalada en el Art. anterior deberá abonarse el porcentaje que determine el llamado a subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

Artículo 29º: Todo lo actuado se hará constar en actas labradas por la Autoridad Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta de domicilio que deja constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-

Artículo 30º: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Departamento Ejecutivo Municipal, quién deberá resolver


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

sobre lo actuado, emitiendo el pertinente acto administrativo de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de quince (15) días contados a partir de la fecha de remate, debiendo notificarse y publicarse a sus efectos.-

Artículo 31º: Una vez perfeccionada la contratación de los términos del Art. anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el pliego particular de condiciones el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 28, pudiendo la Municipalidad de San José de las Salinas enajenar los bienes.-

Artículo 32º: Cuando la Municipalidad de San José de las Salinas deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha adquisición podrá efectuarse, ajustándose en un todo a los índices y montos previstos en el artículo 6º de la presente Ordenanza. Cuando excediera éste límite deberá ser fijado por Ordenanza.-

Artículo 33º: PUBLICIDAD. Será de aplicación lo dispuesto por los Arts. 22 y 23 de la presente Ordenanza.

CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 34º: Cuando la selección del contratista se encuadrare en los índices y montos previstos en el artículo 6º de la presente Ordenanza para el Concurso de Precios, la contratación podrá llevarse a cabo por este procedimiento, el que podrá ser Público o Compulsa Abreviada.


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

Artículo 35º: CONCURSO DE PRECIO POR COMPULSA ABREVIADA: EL Concurso de Precio podrá ser por Compulsa Abreviada cuando el monto de la contratación exceda el índice veinticinco (25) y no supere el índice sesenta (60).

Artículo 36º: El Concurso de Precio por Compulsa Abreviada deberá solicitarse DOS (2) presupuestos como mínimo. Las propuestas podrán ser receptadas por vía correo electrónico y/o cualquier otro medio informático. En caso de no contar con la presentación de los DOS presupuestos solicitados, se deberá dejar constancia de las causas o motivos en el Decreto de contratación respectivo.

Artículo 37º: Las Contrataciones de Precio por Compulsa Abreviada serán aprobadas por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso.

Artículo 38º: CONCURSO DE PRECIO PUBLICO: El Concurso de Precio podrá ser Publico cuando el índice exceda de cincuenta (60) hasta el índice de cien (100).

El Concurso Público será dispuesto mediante Decreto, con conocimiento del Concejo Deliberante y en las formas y condiciones que se determinen en la presente Ordenanza.

Artículo 39º: El lugar, día y hora de llamado a Concurso Público, será establecido por Decreto Municipal.

Artículo 40º: La forma de pago, descripción de los bienes y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares aprobados por Decreto Municipal, con conocimiento del Concejo Deliberante.

Artículo 41º: PUBLICACION: El Llamado a Concurso Público será publicado y/o difundido durante DOS (2) días consecutivos en medios de

circulación o difusión masiva en esta Localidad y Zona y demás medios que se considere oportuno por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente y la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del Llamado y sea además conveniente a la Municipalidad de San José de las Salinas.

Artículo 42º: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de CINCO (5) días corridos, a la fecha de apertura de las propuestas en los Concursos Públicos.

Artículo 43º: COMISIÓN DE APERTURA Y ADJUDICACIÓN: Deberá estar formada por un mínimo de un (1) miembro del Concejo Deliberante y dos (2) miembros de la Departamento Ejecutivo Municipal.


CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS

Artículo 44º: El Concurso Público de Proyectos se realizará cuando, atento a la inexistencia de antecedentes suficientes, no exista proyecto oficial para la prestación de un servicio o la realización de una obra, y se resolverá teniendo en cuenta los beneficios de cada propuesta, pudiéndose apartar en su resolutivo del criterio del menor gasto, debiéndose fundar dicha decisión.

Artículo 45º: El Concurso Público de Proyectos será convocado por Decreto Municipal, en la que se fijará el procedimiento y demás condiciones, rigiendo supletoriamente lo dispuesto para el Concurso de Precios Publico previsto en la presente Ordenanza.

INICIATIVA PRIVADA

Artículo 46º: Toda persona física o jurídica, privada o mixta o uniones transitorias de empresas debidamente constituidas, podrá presentar una


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

iniciativa a la Municipalidad de San José de las Salinas para la realización de cualquier contrato que deba ser celebrado con el mismo.

Artículo 47º: Si la Municipalidad de San José de las Salinas para la celebración del respectivo contrato entendiéndose que reviste interés público el objeto contenido en la iniciativa privada formalizada, deberá declararlo expresamente y podrá optar por cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 48º: El iniciador tendrá prioridad en caso de equivalencia de ofertas en la licitación pública o concurso que se realizare. En caso de no resultar escogido, le asistirá el derecho de mejorar la oferta de la propuesta seleccionada, dentro de los cinco (5) días de ser notificado de tal circunstancia, bajo apercibimiento de quedar firme la oferta seleccionada. El iniciador gozará de esta prioridad, cuando su oferta no supere en un quince por ciento (15%) el valor de la oferta seleccionada. En todo caso en que las ofertas presentadas fueren de equivalente conveniencia, será preferida la del oferente que presentó la iniciativa.

Artículo 49º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para convocar a la presentación de iniciativas de particulares que perfeccionen y mejoren cualquier contrato para la prestación de un servicio o la realización de una actividad.

Artículo 50º: La presentación de Iniciativas Privadas, deberán contener:

- a) La acreditación fehaciente de la identidad de las personas físicas, de la razón social del o los iniciadores, el instrumento constitutivo de la sociedad, de la unión transitoria de empresas, y la constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias.
- b) La suscripción de la iniciativa por el o los iniciadores y por todos los profesionales que hubiesen participado en los estudios respectivos.
- c) La especificación del objeto y la mención de los lineamientos generales que permitan la comprensión e identificación de la iniciativa.


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

- d) El análisis de la viabilidad técnica, jurídica y económica de la propuesta.
- e) Los fundamentos económicos globales y la pormenorización de los beneficios a obtenerse
- f) Todo otro elemento que se considere adecuado al objeto de la presentación, o que resulte de la presente Ordenanza o de la convocatoria para formular la iniciativa, en su caso.
- g) Expresar el alcance de las presentaciones comprometidas, el plazo estimado de duración de la contratación, el monto de la inversión y las bases tarifarias y procedimientos para su fijación-.
- h) El programa técnico para la ejecución del servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra.
- i) Acompañar toda la documentación adicional que corresponda o resulte del pliego de condiciones o que estime conveniente la autoridad de aplicación.
- j) Una garantía de mantenimiento de la iniciativa que será igual al uno por ciento (1%) del monto de las inversiones de la obra, servicios o bienes a ejecutar, prestar o producirse.

Artículo 51º: El iniciador gozará de los beneficios de la protección de la Iniciativa Privada, en los términos de la presente Ordenanza, toda vez que se declare formalmente de interés público el emprendimiento y se decida materializar su ejecución. Nadie podrá alegar derecho alguno por la sola presentación de una Iniciativa.

Artículo 52º: La síntesis de la Iniciativa deberá ser estrictamente reservada, hasta que se dicte pronunciamiento al respecto. La declaración de interés público de una iniciativa, no implicará para la Municipalidad de San José de las Salinas, la obligación de adjudicar el contrato. La declaración de interés público, dará derecho al iniciador a solicitar la expedición de un certificado en que conste su calidad de tal.

Artículo 53º: En ningún caso, la presentación de la Iniciativa o su declaración de interés público o la convocatoria a Licitación Pública o


GIOVANNA GONNINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

Concurso de Proyectos, generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la Iniciativa, en caso de no resultar adjudicatario. El presentante autor de la iniciativa tendrá asegurado el derecho de reembolso de los gastos efectivamente acreditados, los que estarán a cargo del oferente que resulte adjudicatario del concurso, licitación o contratación directa. Los contratos que se celebren con los adjudicatarios contemplarán esta obligación de pago.-

Artículo 54º: La iniciativa o propuesta debe ser presentada a la Municipalidad de San José de las Salinas, quien analizará la misma, debiendo expedirse sobre su viabilidad, dentro de los sesenta (60) días hábiles de la presentación.

Artículo 55º: Toda iniciativa o propuesta que no reúna los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en la reglamentación que se dicte, y que no sea contemplada en el plazo que a tal efecto se le otorgue al iniciador, no se considerará iniciativa.-

CONTRATACION DIRECTA

Artículo 56º: Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada por Ordenanza particular, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces, la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas;
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza, que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes;
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, debiendo efectuarse bajo cláusulas mas favorables en precio, calidad, plazos, etc.;

- e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia.

Artículo 57°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda del índice previsto en el Inc. 1.a del Art. 6° de la presente Ordenanza, y pueda atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados en las partidas del presupuesto vigente;
- b) Cuando en caso de urgencia manifiesta por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de los servicios públicos. En este último caso, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante, dentro de la cuarenta y ochos (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el articulo siguiente;
- c) Cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas;
- d) Cuando se trate de contratación de servicios, adquisición de bienes muebles o rodados, en que la selección se realice tomando como prioridad, referencia, antecedentes y/o todo otro aspecto referido al conocimiento de lo que se proyecta contratar o adquirir como garantía de un mejor cometido;
- e) Cuando se trate de contratación de bienes, servicios y/o para la ejecución de Obras y/o adquisiciones financiadas total o parcialmente con aportes


GIOVANNA GONINI
Secretaria Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

- f) Nacionales y/o Provinciales con afectación específica, cuyos convenios o marcos de gestión hayan sido aprobados mediante Ordenanza particular;
- g) Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinas, y equipos , cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad, para realizar reparaciones necesarias.-
- h) Cuando se trate de contratación de cemento portland en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;

Artículo 58°: CAJA CHICA. La Caja Chica es un fondo asignado de Pesos CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000) mensuales al Departamento Ejecutivo Municipal, que tiene como objetivo principal cubrir los gastos menores, no previsibles y/o urgentes y que no pueden ser provistos en tiempo y forma a través del proceso habitual de adquisiciones y contrataciones. De este modo, se garantiza el normal funcionamiento de las áreas, evitando que sus actividades programadas se paralicen o posterguen debido a la falta de ciertos bienes o servicios que son considerados importantes para el cumplimiento de las mismas. La Ordenanza General de Presupuesto Anual fijará el valor previstas en la presente Ordenanza. Los gastos autorizados mediante este procedimiento están exentos del control preventivo del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 59°: GASTOS PERMITIDOS. La Caja Chica se utilizará para atender gastos de menor cuantía que no tengan el carácter de previsibles y/o que por razones de urgencia deban ser atendidos de inmediato, tales como:

- 1) Útiles de oficina y escritorio.
- 2) Arreglo y adquisición de cerraduras y otros elementos de seguridad.
- 3) Fotocopias.
- 4) Gastos de servicio de comunicaciones: fax, telefonía fija, Internet, (siempre que no se trate de abonos periódicos).
- 5) Reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 60°: PROCEDIMIENTO. Cuando se trate de compras efectuadas a proveedores no inscriptos ante los organismos fiscales, el Departamento

Ejecutivo Municipal hará suscribir recibo cuya modelo se Anexa a la presente Ordenanza. Mensualmente se elaborara una orden de pago que contenga todos los gastos de Caja Chica a los efectos de la correspondiente aprobación por parte del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 61º: CONTRATACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS. La contratación de profesionales o técnicos bajo el régimen de contrato de locación de servicios se realizará en forma directa siempre que su experiencia y antecedentes, satisfagan las necesidades y expectativas de la Municipalidad de San José de las Salinas.

RESPONSABILIDAD

Artículo 62º: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad de San José de las Salinas sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.-

Artículo 63º: Dispóngase que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público de la Municipalidad de San José de las Salinas, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

Artículo 64º: La presente Ordenanza General de Contrataciones entrara a regir a partir del 1º de Enero de 2017.

Artículo 65º: Comuníquese, Promúlguese, Publíquese, Dese copia al Registro Municipal y Archívese.


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

**MUNICIPALIDAD
DE
SAN JOSE
DE LAS SALINAS**

**ORDENANZA
GENERAL
DE
PRESUPUESTO
AÑO 2017**

Nº 350

ORDENANZA N° 350

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1) FIJASE en la suma de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS VEINTIUN CENTAVOS (\$30.183.160,21), de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de San José de las Salinas que registrará para el año 2017.

Art. 2) ESTIMASE en la suma de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS VEINTIUN CENTAVOS (\$30.183.160,21), los Recursos para el año 2017 destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de San José de las Salinas, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte de la presente Ordenanza.

Art. 3) Las remuneraciones de la Autoridades y Personal Municipal, serán fijadas de acuerdo a lo prescripto por la Ley Orgánica N° 8102.

Art. 4) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario, el de Salario Familiar y el de Viáticos y Movilidad para el personal municipal.

Art. 5) PROMULGUESE, regístrese y archívese.-


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL




GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		CALCULO DE RECURSOS			AÑO 2017		1
CODIGO	DENOMINACION	SUB RUBRO	RUBRO	ITEM	INCISO	ANEXO	
ANEXO 1	INGRESOS CORRIENTES						27.016.982,88
INCISO 1	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL				748.324,00		
ITEM 1	INGRESOS TRIBUTARIOS			379.500,00			
RUBRO 1	CONTRIBUCIONES SOBRE INMUEBLES		36.000,00				
RUBRO2	CONTRIBUCIONES SOBRE COMERCIO E INDUSTRIA		16.000,00				
RUBRO3	CONTRIBUCIONES S/ESPECTACULOS Y DIVERS.PUBLICOS		481,00				
RUBRO 4	CONTRIBUCIONES S/OCCUPACION Y COMERCIO VIA PUBLICA		48,00				
RUBRO 5	INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLOGICA		48,00				
RUBRO 6	INSPECCION Y CONTRASTE PESAS Y MEDIDAS		481,00				
RUBRO 7	CONTRIBUCIONES SOBRE CEMENTERIOS		5.510,00				
RUBRO 8	CONTRIBUCIONES SOBRE VALORES SORTEABLES		48,00				
RUBRO 9	CONTRIBUCIONES SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		48,00				
RUBRO 10	CONTRIBUCIONES S/CONSTRUCCION OBRAS PRIVADAS		48,00				
RUBRO 11	CONTRIBUCIONES S/INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA		182.000,00				
RUBRO 12	DERECHOS DE OFICINA		5.075,00				
RUBRO 13	TASAS REGISTRO CIVIL		9.815,00				
RUBRO 14	OTROS TRIBUTOS		481,00				
RUBRO 15	TRIBUTOS EJERCICIOS ANTERIORES		60.227,00				
SUB RUBRO 1	CONTRIBUCIONES SOBRE INMUEBLES	18.000,00					
SUB RUBRO 2	CONTRIBUCIONES SOBRE COMERCIO E INDUSTRIA	4.536,00					
SUB RUBRO 3	CONTRIBUCIONES SOBRE AUTOMOTORES	22.091,00					
SUB RUBRO 4	TRIBUTOS VARIOS	15.600,00					
RUBRO 16	CONTRIBUCIONES SOBRE LOS AUTOMOTORES		63.190,00				
ITEM 2	OTROS INGRESOS JURISDICCION MUNICIPAL			368.824,00			
RUBRO 1	PORCENTAJE S/CERTIFICADOS CONTRATISTAS		48,00				
RUBRO 2	RENTAS PATRIMONIALES		325.168,00				
SUB RUBRO 1	LOCACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS	1.560,00					
SUB RUBRO 2	CONCESION DE TERRENOS Y NICHOS CEMENTERIO	5.608,00					
SUB RUBRO 3	OTRAS RENTAS PATRIMONIALES	318.000,00					
RUBRO 3	MULTAS Y OTROS		1.560,00				
RUBRO 4	SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS		48,00				
RUBRO 5	EVENTUALES E IMPREVISTOS		12.000,00				
RUBRO 6	INGRESOS DISPENSARIO MUNICIPAL		30.000,00				
INCISO 2	INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES				26.268.658,88		
ITEM 1	PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES			14.207.120,00			
RUBRO 1	IMPUESTOS Y TASAS RETRIBUTIVAS PROVINCIALES		48,00				
RUBRO 2	COPARTICIPACION IMPOSITIVA AÑO 2017		10.600.000,00				
RUBRO 3	COPARTICIPACION IMPOSITIVAS AÑOS ANTERIORES		494.000,00				
RUBRO 4	FONDO FINANCIERO DESCENTRALIZACION AÑO 2017		799.072,00				
RUBRO 5	FONDO FINANCIERO DESCENTRALIZACION AÑOS ANTER.		72.000,00				
RUBRO 6	FONDO FEDERAL SOLIDARIO AÑO 2017		650.000,00				
RUBRO 7	FONDO FEDERAL SOLIDARIO AÑOS ANTERIORES		32.000,00				
RUBRO 8	FONDO DESCENTRALIZACION MANT.EDIF.ESC.PROV.2017		360.000,00				
RUBRO 9	FONDO ANTICRISIS y SANEAMIENTO MUNICIPAL AÑO 2017		1.200.000,00				
ITEM 2	APORTES NO REINTEGRABLES			11.941.538,88			
RUBRO 1	APORTES OBRAS COPARTICIPACION		10.740.038,88				
SUB RUBRO 1	CONSTRUCCION VIVIENDAS SOCIALES PLAN AHÍ	1.297.500,00					
SUB RUBRO 2	OBRA PLAZA, CORDON CUNETA y ADOQUINADO	1.700.000,00					
SUB RUBRO 3	OBRA REDES ELECTRICAS MUNICIPIO	7.742.538,88					
RUBRO 2	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS PROVINCIALES Y NACIONALES		600.000,00				
RUBRO 3	APORTES DEL TESORO NACIONAL y TESORO PROVINCIAL		600.000,00				
RUBRO 3	APORTES PARA PROGRAMAS SOCIALES		1.500,00				
SUB RUBRO 1	PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	1.200,00					
SUB RUBRO 2	OTROS PROGRAMAS SOCIALES	300,00					
ITEM 3	OTROS INGRESOS OTRAS JURISDICCIONES			120.000,00			
RUBRO 1	INGRESOS VARIOS		120.000,00				
ANEXO 2	INGRESOS DE CAPITAL						2.560.846,33
INCISO 2	REEMBOLSO DE PRESTAMOS				142.400,00		
ITEM 1	DE BENEFICIARIOS DE OBRAS			142.400,00			
RUBRO 1	DE BENEFICIARIOS VIVIENDAS		140.000,00				
RUBRO 2	DE BENEFICIARIOS OTROS PROGRAMAS		2.400,00				
INCISO 3	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES				198.000,00		
ITEM 1	BIENES MUEBLES			198.000,00			
RUBRO 1	VENTA MEDIOS DE TRANSPORTE		120.000,00				
RUBRO 2	VENTA CHAPAS-PATENTE, CARNETS, ETC.		18.000,00				
	TRANSPORTE			27.357.382,88	27.357.382,88	29.577.829,21	


GIOVANNA GONINI
 Secretaria Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
 CONCEJAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		CALCULO DE RECURSOS			ANO 2017	2	
CODIGO	DENOMINACION	SUB RUBRO	RUBRO	ITEM	INCISO	ANEXO	
	TRANSPORTE				27.357.382,88	27.357.382,88	29.577.829,21
RUBRO 3	OTRAS VENTAS		60.000,00				
INCISO 4	OTROS INGRESOS DE CAPITAL				2.220.446,33		
ITEM 1	INGRESOS FINANCIEROS			100,00			
RUBRO 1	FONDOS INVERSION FINANCIERA		100,00				
ITEM 2	EXCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES			2.220.346,33			
RUBRO 1	EXCEDENTE EJERCICIOS ANTERIORES: CAJA		200.000,00				
RUBRO 2	EXCEDENTE EJERCICIOS ANTERIORES: BANCO		2.020.346,33				
SUB RUBRO 1	BANCO CORDOBA - C.C.8/6 y OTRAS	1.020.014,66					
SUB RUBRO 2	BANCO CORDOBA - CPF	0,01					
SUB RUBRO 3	BANCO NACION ARGENTINA - CC VARIAS	331,66					
SUB RUBRO 4	BANCO NACION ARGENTINA - CPF	1.000.000,00					
	SUMA ANEXOS 1 y 2				29.577.829,21	29.577.829,21	29.577.829,21
ANEXO III	NO CLASIFICADOS						605.331,00
INCISO 1	CUENTAS DE ORDEN				605.331,00		
ITEM 2	OTRAS CAUSAS			605.331,00			
RUBRO 1	RETENCION APOORTE PERSONAL JUBILATORIO		471.110,00				
RUBRO 2	RETENCION APOORTE PERSONAL I.P.A.M.		125.275,00				
RUBRO 3	RETENCION APOORTE PERSONAL SEGURO VIDA		8.772,00				
RUBRO 4	OTRAS RETENCIONES		174,00				
	SUMA ANEXO 3				605.331,00	605.331,00	605.331,00
	SUMA ANEXOS 1, 2 y 3				30.183.160,21	30.183.160,21	30.183.160,21


GIOVANNA GONINI
 Secretaria Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
 CONCEJAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS			AÑO 2017		1	
CODIGO	DENOMINACION	S.PARTIDA	PARTIDA	SUB ITEM	ITEM	PDA.PPAL.	INCISO	ANEXO
ANEXO 1	EROGACIONES CORRIENTES							12.421.761,70
INCISO 1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						10.387.933,70	
PDA.PPAL. 1	GASTOS DE PERSONAL					5.757.358,70		
ITEM 1	AUTORIDADES Y PERSONAL PERMANENTE				3.082.436,47			
SUB ITEM 1	SUELDOS BASICOS			1.315.742,16				
PARTIDA 1	AUTORIDADES DPTO.EJECUTIVO		331.828,92					
S.PARTIDA 1	INTENDENTE MUNICIPAL	27.651,41	331.816,92					
S.PARTIDA 2	SECRETARIO DE GOBIERNO y HACIENDA	1,00	12,00					
PARTIDA 2	PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO			163.443,24				
S.PARTIDA 2	JEFE DE DEPARTAMENTO	1,00	12,00					
S.PARTIDA 7	ENCARGADA REGISTRO CIVIL	13.619,27	163.431,24					
PARTIDA 4	PERSONAL ADMINISTRATIVO EJECUCION			97.392,36				
S.PARTIDA 8	ADMINISTRATIVO DE EJECUCION 8	8.116,03	97.392,36					
PARTIDA 6	PERSONAL TECNICO			12,00				
S.PARTIDA 3	TECNICO 3	1,00	12,00					
PARTIDA 7	PERSONAL DE SANIDAD			302.899,92				
S.PARTIDA 1	AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL 1	13.879,28	166.551,36					
S.PARTIDA 16	AUXILIAR TECNICO ASISTENCIAL 16	11.362,38	136.348,56					
PARTIDA 8	PERSONAL DE MAESTR.Y SERV.GRALES.			420.165,72				
S.PARTIDA 8	MAESTR.y SERV. GRALES. EJEC.II-C.7	12.028,14	144.337,68					
S.PARTIDA 9	MAESTR.y SERV. GRALES. EJEC.VII-C.2	11.623,29	139.479,48					
S.PARTIDA 10	MAESTR.y SERV. GRALES. SUP.V-C.1	11.362,38	136.348,56					
SUB ITEM 2	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS VARIOS			741.991,92				
PARTIDA 1	BONIFICACION ESPECIAL			12,00				
PARTIDA 2	GASTOS REPRESENTACION AUTOR.MUNIC.			216.520,92				
S.PARTIDA 1	GASTOS REPRESENTACION D.E.	17.973,41	215.680,92					
S.PARTIDA 2	GASTOS REPRESENTACION H.C.D.	49,00	588,00					
S.PARTIDA 3	GASTOS REPRESENTACION T.C.	21,00	252,00					
PARTIDA 3	ANTIGÜEDAD	36.900,36		442.804,32				
PARTIDA 4	TITULO	1.998,53		23.982,36				
PARTIDA 5	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	1,00		12,00				
PARTIDA 6	RESPONSABILIDAD TECNICA	3.825,38		45.904,56				
PARTIDA 7	RIESGO E INSALUBRIDAD TAREAS	1.061,98		12.743,76				
PARTIDA 8	OTROS SUPLEMENTOS			12,00				
SUB ITEM 3	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO			171.477,84				
PARTIDA 1	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE			171.477,84				
SUB ITEM 4	APORTE PATRONAL JUBILATORIO			385.024,02				
PARTIDA 1	APORTE PATRONAL JUBILAT.PERS.PERM.			385.024,02				
SUB ITEM 5	APORTE PATRONAL OBRAS SOCIALES			435.819,52				
PARTIDA 1	FONDO MEDICO ASISTENCIAL			100.314,54				
PARTIDA 2	SEGUROS			335.504,99				
SUB ITEM 6	SUPLENCIAS Y LICENCIAS			1.200,00				
PARTIDA 1	PAGO SUPLENCIAS Y LICENCIAS			1.200,00				
SUB ITEM 7	DEUDAS PERSONAL PERMANENTE			31.181,00				
PARTIDA 1	DEUDAS VARIAS			31.181,00				
ITEM 2	PERSONAL TEMPORARIO				760.006,99			
SUB ITEM 1	RETRIBUCIONES			508.430,16				
PARTIDA 1	PERSONAL CONTRATADO	42.368,18	508.418,16					
PARTIDA 2	PERSONAL JORNALIZADO		12,00					
SUB ITEM 3	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO			42.369,18				
PARTIDA 1	AGUINALDO PERSONAL TEMPORARIO		42.369,18					
SUB ITEM 4	APORTE PATRONAL JUBILATORIO			93.635,89				
PARTIDA 1	APORTE PATRONAL JUBILAT.PERS.TEMP.			93.635,89				
SUB ITEM 5	APORTE PATRONAL OBRAS SOCIALES			107.784,76				
PARTIDA 1	FONDO MEDICO ASISTENCIAL			24.790,47				
PARTIDA 2	SEGUROS			82.994,30				
SUB ITEM 6	DEUDAS PERSONAL TEMPORARIO			7.787,00				
PARTIDA 1	DEUDAS VARIAS			7.787,00				
ITEM 3	SALARIO FAMILIAR				132.768,00			
ITEM 4	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS				12,00			
ITEM 5	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL				120,00			
ITEM 6	ADICIONAL NO REMUNERATIVO				28.800,00			
ITEM 7	ADICIONAL POR REFRIGERIO				14.400,00			
ITEM 8	PERSONAL PROGRAMA EMERG.Ocupac.				410.194,00			
ITEM 9	CREDITO ADICIONAL REFUERZO PARTIDAS				1.328.621,24			
PDA.PPAL. 2	BIENES DE CONSUMO					899.519,00		
ITEM 1	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				423.731,00			
ITEM 2	REPUESTOS EN GENERAL				7.978,00			
ITEM 3	UTILES Y PAPELERIA				16.244,00			
	TRANSPORTE				447.953,00	6.656.877,70	10.387.933,70	12.421.761,70


GIOVANNA GONINI
 Secretaria Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
 CONCEJAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS			AÑO 2017		2	
CODIGO	DENOMINACION	S.PARTIDA	PARTIDA	SUB ITEM	ITEM	PDA.PPAL.	INCISO	ANEXO
	TRANSPORTE				447.953,00	6.656.877,70	10.387.933,70	12.421.761,70
ITEM 4	ELEMENTOS LIMPIEZA Y CAFETERIA				23.732,00			
ITEM 5	MATERIALES PARA CONSERVACION				51.076,00			
ITEM 6	CUBIERTAS Y CAMARAS				165.880,00			
ITEM 7	MATERIALES DE CONSTRUCCION				10.029,00			
ITEM 8	MATERIALES Y PRODUCTOS FARMAC.				1.200,00			
ITEM 9	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS				34.111,00			
ITEM 10	BIENES CONSUMO H.C.D. y H.T.C.				943,00			
ITEM 11	OTROS BIENES CONSUMO				4.873,00			
ITEM 12	DEUDAS BIENES CONSUMO EJERC.ANTER.				9.802,00			
ITEM 13	CREDITO ADICIONAL				149.920,00			
PDA.PPAL. 3	SERVICIOS					3.731.056,00		
ITEM 1	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA EN DEPEND.				260.005,00			
ITEM 2	PASAJES, FLETES, ACARREOS Y ALMAC.				18.537,00			
ITEM 3	COMUNICACIONES TELEFONICAS, ETC.				19.944,00			
ITEM 4	PUBLICACION Y PROPAGANDA				31.785,00			
ITEM 5	COMISIONES Y SEGUROS VEHIC.Y MAQUIN.				427.110,00			
ITEM 6	ALQUILERES VARIOS				24,00			
ITEM 7	GASTOS JUDICIALES, MULTAS E INDEMN.				19.500,00			
ITEM 8	VIATICOS Y MOVILIDAD				52.881,00			
ITEM 9	ESTUDIOS, INVESTIGAC.Y ASIST.TECN.				442.832,00			
ITEM 10	GASTOS IMPRENTA Y REPRODUCCION				23.867,00			
ITEM 11	CONSERVACIONES Y REPARACIONES				82.337,00			
ITEM 12	SERVICIOS PUBLICOS POR TERCEROS				580.322,00			
ITEM 13	ALUMBRADO PUBLICO				325.376,00			
ITEM 14	PREMIOS, ADHESIONES Y SIMILARES				6.000,00			
ITEM 15	HOMENAJES Y CORTESIA				273.953,00			
ITEM 16	SERVICIOS H.C.D. y H.T.C.				450.000,00			
ITEM 17	OTROS SERVICIOS				6.000,00			
ITEM 18	DEUDAS SERVICIOS EJERCICIOS ANTER.				88.740,00			
ITEM 19	CREDITO ADICIONAL				621.843,00			
INCISO 3	TRANSFERENCIAS						2.033.828,00	
PDA.PPAL. 5	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					2.033.828,00		
ITEM 1	AL SECTOR PUBLICO				1.177.048,00			
SUB ITEM 1	PORCENTAJE s/TRIBUTOS Y TASAS PROV.			24,00				
SUB ITEM 2	A DISPENSARIO MUNICIPAL Dr. MARADONA			1.176.904,00				
SUB ITEM 3	A ENTES INTERMUNICIPALES Y OTROS			120,00				
ITEM 2	AL SECTOR PRIVADO				856.780,00			
SUB ITEM 1	MEDICAMENTOS Y AYUDA			109.241,00				
SUB ITEM 2	SERVICIOS FUNEBRES Y ATAUTES			4.350,00				
SUB ITEM 3	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			259.001,00				
PARTIDA 1	SUBV.Y SUBS. A BOMBEROS VOLUNT.		24,00					
PARTIDA 2	SUBV.Y SUBS. A FESTIVAL		241.427,00					
PARTIDA 3	SUBV.Y SUBS. A VARIOS		17.550,00					
SUB ITEM 4	GASTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, ETC.			103.097,00				
SUB ITEM 5	OTROS			42.120,00				
PARTIDA 1	DEVOLUCIONES VARIAS		120,00					
PARTIDA 2	PROGRAMA ASISTENCIA ALIMENTARIA		12.000,00					
PARTIDA 3	PROGRAMA MUNICIPAL LACTANCIA INF.		9.000,00					
PARTIDA 4	PRESTADORES SERVICIOS PUBL.VARIOS		21.000,00					
SUB ITEM 6	CREDITO ADICIONAL			338.971,00				
ANEXO 2	EROGACIONES DE CAPITAL							17.156.067,51
INCISO 1	INVERSION FISICA						17.145.643,51	
PDA.PPAL. 7	BIENES DE CAPITAL					1.369.800,00		
ITEM 1	MAQUINARIAS Y EQUIPOS				500.000,00			
ITEM 2	MUEBLES Y EQUIPOS OFICINA				45.000,00			
ITEM 3	MEDIOS DE TRANSPORTE				500.000,00			
ITEM 4	TERRENOS				72.500,00			
ITEM 5	OTROS				24.000,00			
ITEM 12	CREDITO ADICIONAL				228.300,00			
PDA.PPAL. 8	TRABAJOS PUBLICOS					15.775.843,51		
ITEM 1	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD				2.584.684,63			
SUB ITEM 2	PCR ADMINISTRACION			2.584.684,63				
PARTIDA 5	OBRAS DIVERSAS		2.584.684,63					
S.PARTIDA 1	FORESTACION Y PARQUIZACION	116.000,00						
S.PARTIDA 2	ACCESO A LA LOCALIDAD	101.500,00						
S.PARTIDA 3	PLAN MUNICIPAL VIVIENDAS	130.500,00						
S.PARTIDA 4	OBRAS DIVERSAS	2.236.684,63						
ITEM 2	POR CUENTA DE LA PROVINCIA Y/O NACION				13.191.158,88			
	TRANSPORTE				23.810.046,51	29.567.405,21	29.567.405,21	29.577.829,21


GIOVANNA GONINI
 Secretaría Concejo Deliberanté


MARCELA E. HERRERA
 CONCEJAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS			AÑO 2017			3
CODIGO	DENOMINACION	S.PARTIDA	PARTIDA	SUB ITEM	ITEM	PDA.PPAL.	INCISO	ANEXO
	TRANSPORTE				23.810.046,51	29.567.405,21	29.567.405,21	29.577.829,21
SUB ITEM 1	POR CUENTA DE LA PROVINCIA			24,00				
PARTIDA 1	MANTENIMIENTO Y CONSERV.CNOS.PUBL.		24,00					
S.PARTIDA 1	APORTE MUNICIPAL	12,00						
S.PARTIDA 2	APORTE PROVINCIAL	12,00						
PARTIDA 2	PROGRAMA MANT.EDIF.ESC.PROV.			396.000,00				
S.PARTIDA 1	APORTE MUNICIPAL		36.000,00					
S.PARTIDA 2	APORTE PROVINCIAL		360.000,00					
SUB ITEM 2	POR CUENTA DE LA NACION			12.795.134,88				
PARTIDA 1	CONSTRUCCION HOSTERIA MUNICIPAL		1.480.000,00					
PARTIDA 2	CONSTR.VIVIENDAS PLAN MAS CERCA		980.000,00					
PARTIDA 3	CONSTR.VIVIENDAS PLAN AHÍ		1.297.500,00					
PARTIDA 4	PLAZA, CORDON CUNETA y ADOQUINADO		1.700.867,00					
PARTIDA 5	OBRA REDES ELECTRICAS MUNICIPIO		5.203.337,59					
PARTIDA 6,	OBRAS A PROYECTAR y ASIGNAR		2.133.430,29					
INCISO 2	INVERSION FINANCIERA						24,00	
PDA.PPAL.9	VALORES FINANCIEROS					24,00		
ITEM 2	PRESTAMOS				24,00			
SUB ITEM 2	OTROS PRESTAMOS			24,00				
PARTIDA 1	A ENTIDAD FINANCIERA		24,00					
INCISO 3	AMORTIZACION DE LA DEUDA						10.400,00	
PDA.PPAL.10	AMORTIZACION DE LA DEUDA					10.400,00		
ITEM 2	CON ORGANISMOS PROVINCIALES				10.400,00			
SUB ITEM 1	TESORERIA PROVINCIA CORDOBA			5.200,00				
PARTIDA 1	AMORTIZACION DEUDA MUNICIPAL		5.200,00					
SUB ITEM 2	CREDITO ADICIONAL			5.200,00				
	SUMA ANEXOS 1 y 2				23.820.470,51	29.577.829,21	29.577.829,21	29.577.829,21
ANEXO 3	NO CLASIFICADO							605.331,00
INCISO 1	CUENTAS DE ORDEN						605.331,00	
PDA.PPAL.NC	NO CLASIFICADA					605.331,00		
ITEM 2	OTRAS CAUSAS				605.331,00			
SUB ITEM 1	RETENCION APOORTE PERSONAL JUBILAT.			471.110,00				
SUB ITEM 2	RETENCION APOORTE PERSONAL APROSS			125.275,00				
SUB ITEM 3	RETENCION APOORTE PERSONAL SEG.VIDA			8.772,00				
SUB ITEM 4	OTRAS RETENCIONES			174,00				
	SUMA ANEXO 3				605.331,00	605.331,00	605.331,00	605.331,00
	SUMA ANEXOS 1, 2 y 3				24.425.801,50	30.183.160,20	30.183.160,20	30.183.160,21


GIOVANNA GONINI
 Secretaria Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
 CONCEJAL

**MUNICIPALIDAD
DE
SAN JOSE
DE LAS SALINAS**

**ORDENANZA
TARIFARIA**

Nº 351

AÑO 2017

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LAS SALINAS,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2017

TITULO I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º) A los fines de la aplicación del Artículo 58 de la Ordenanza General Impositiva, fijase el Radio Municipal en ZONA UNICA.

Artículo 2º) A los fines de la aplicación del Artículo 59 y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 66 de la Ordenanza General Impositiva, se fija la siguiente tasa por metro lineal de frente del inmueble y por año, como contraprestación de los servicios generales y adicionales que se prestan a la propiedad \$. 1,50

Artículo 3º) Se establece un mínimo de contribución anual por inmueble de \$. 180,00

Artículo 4º) Las propiedades cuyos frentes excedan los TREINTA METROS (30,00 m.), abonarán la tasa fijada en el Artículo 2º, y por los metros que excedan los TREINTA METROS (30,00 m.), abonarán por metro \$. 1,25

Artículo 5º) A los efectos previstos en el Artículo 65 de la Ordenanza General Impositiva, establécese una zona única para todo el radio municipal.

CAPITULO II
ADICIONALES

Artículo 6º) Establécese como sobretasa adicional conforme a lo previsto en el Artículo 72 de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes porcentajes:

- a) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal 10 %
- b) Industrias consideradas no insalubres 20 %
- c) Bancos, hoteles, pensiones, comercios y escritorios administrativos 10 %
- d) Barracas, caballerizas, inquilinatos, industrias y/o comercios insalubres, cabarets, casas amuebladas, boites, night clubs y lugares donde se expendan bebidas al público para su consumo dentro del mismo 20 %

Artículo 7º) Los terrenos baldíos sufrirán un recargo sobre la tasa fijada en el Artículo 3º, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ordenanza General Impositiva, del 20 %.

CAPITULO III
BASE IMPONIBLE

Artículo 8º) Conforme a lo establecido en el Artículo 67 de la Ordenanza General Impositiva, las propiedades inmuebles que correspondan a mas de una unidad habitacional en la misma planta o en otras, serán consideradas cada una de ellas en forma independiente, tributando por unidad aunque no estén ubicadas sobre calle. Las propiedades internas con salida a la calle por pasillos o servidumbres de paso, abonarán la tasa igual a la unidad habitacional con frente a calle.

CAPITULO IV
DEDUCCIONES

Artículo 9º) El inmueble inscripto como Bien de Familia pagará esta Contribución con una reducción del Veinte (20 %) por ciento, siempre que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente, conforme a lo establecido por la Ley N° 6074, Artículo 5º, J.D.S.I., según lo establece el Artículo 76, inciso j, de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 10º) El inmueble edificado que sea única propiedad de un jubilado o pensionado y sea su residencia habitual y la de su grupo familiar primario, en la cual no se desarrollen actividades lucrativas y cuando el total de los ingresos mensuales que perciben los habitantes del mismo, no supere en mas del cincuenta (50 %) por ciento el haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, será eximido en el cien (100 %) por ciento de lo que corresponde tributar, según lo establece el Artículo 76, inciso i, de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO V
DEL PAGO

Artículo 11) Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble legisladas en el Título I, de la Ordenanza General Impositiva, se abonarán de la siguiente forma:

- a) En doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Quince Pesos (\$.15,00) cada una, con vencimiento del 1º al 10 de cada mes, a partir del Febrero de 2017 hasta Enero de 2018. Cuando el último día de vencimiento sea inhábil, su cumplimiento se verificará el primer día hábil siguiente;
- b) De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados, les será de aplicación los recargos y actualización de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, para cada una de las cuotas;
- c) Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente;
- d) El coeficiente de actualización o recargo que resultare de aplicación a las obligaciones vencidas no cumplimentadas en término, se determinará mediante el dictado del correspondiente decreto;

Artículo 12) Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 13) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 89 de la Ordenanza General Impositiva FIJASE en el CINCO POR MIL (5 %) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Artículo 14) Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 – Extracción de piedra, arcilla y arena

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100 – Explotación de minas y canteras de sal

19200 – Extracción de minerales para abono

19900 – Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 – Extracción de piedra caliza

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100 – Matanza de ganado, preparación y conservación de carne

20101 – Matarifes

20200 – Envase y fabricación de productos lácteos

20201 – Cremerías, fábricas de manteca, de queso y pasteurización de leche

20300 – Envase y conservación de frutas y legumbres

20500 – Manufactura de productos de panadería

20600 – Manufactura de productos de molino

20700 – Ingenios y refinerías de azúcar

20800 – Fabricación de productos de confitería (excepto Productos de panadería)

20900 – Industrias alimenticias diversas

20901 – Fábricas de fideos secos

20902 – Fábricas de aceite (Molienda de semillas oleaginosas)

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100 – destilación, Rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

21200 – Industrias vinícolas

21300 – Fabricación de cerveza y malta

21400 – Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

FABRICACION DE TEXTILES

23100 – Hilado, tejido y acabado de textiles (Desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios)

23200 – Fábrica de tejidos de punto

23300 – Fábrica de cordaje, sogas y cordel

23900 – Fabricación de textiles no clasificados en otra parte

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

24100 – Fabricación de calzado

24300 – Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado

24400 – Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 – Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera

25200 – Envases de madera y caña y artículos menudos de caña

25900 – Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 – Fabricación de muebles y accesorios

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 – Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón

27200 – Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 – Imprentas, editoriales e industrias conexas

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 – Curtiduría y talleres de acabado

29200 – Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir

29300 – Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 – Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 – Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos

31200 – Aceites y grasas vegetales y animales

31300 – Fabricación de pinturas, barnices y lacas

31900 – Fabricación de productos químicos diversos

31901 – Fabricación de productos medicinales

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 – Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 – Fabricación de productos de arcilla para construcción

33200 – Fabricación de vidrio y productos de vidrio

33300 – Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana

33400 – Fabricación de cemento (Hidráulico)

33401 – Fabricación de cemento Pórtland (Seis por mil)

6 %o

33900 – Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 – Industria Básica del hierro y el acero (Producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en forma básica, tales como: Láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)

34200 – Industria básica de metales no ferrosos (Producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 – Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte

35100 – Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones (Diez por mil)

10 %o

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO MAQUINARIA ELECTRICA

36000 – Construcción de maquinarias, excepto maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 – Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 – Construcción de equipos ferroviarios

38300 – Construcción de vehículos automotores

38500 – Construcción de motocicletas y bicicletas

38600 – Construcción de aviones

38900 – Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte

INDUSTRIA MANUFACTURERA DIVERSA

39100 – Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control

39200 – Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica

39300 – Fabricación de relojes (Seis por mil)

6 %o

39400 – Fabricación de joyas y artículos conexos

39500 – Fabricación de instrumentos de música

39900 – Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCION

40000 – Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

41100 – Luz y energía eléctrica

41200 – Producción y distribución de gas

41201 – Producción y distribución de gas al por mayor

41300 – Vapor para calefacción y fuerza motriz

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

42100 – Abastecimiento de agua

42200 – Servicios sanitarios

COMERCIO POR MAYOR

61110 – Materias primas agrícolas y ganaderas

61111 – Tabaco

61112 – Cereales y oleaginosas en estado natural

61120 – Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava

61121 – Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas

61130 – Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos

61140 – Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluido piezas, accesorios y neumáticos

61150 – Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos

61160 – Muebles y accesorios para el hogar

61170 – Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero

61180	– Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros	
61181	– Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	
61182	– Almacenes sin discriminar rubros	
61183	– Abastecimiento de carne	
61184	– Distribuidores (Mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas	
61185	– Cigarrillos y cigarros	
61190	– Comercio por mayor no clasificado en otra parte	
61191	– Sustancias minerales concesibles	
61192	– Fósforos	
61194	– Productos medicinales	
COMERCIO POR MENOR		
61210	– Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros	
61211	– Carne, incluidos embutidos y brozas	
61212	– Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras	
61213	– Almacenes sin discriminar rubros	
61214	– Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425	
61215	– Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta (Doce por mil)	12 %o
61216	– Cigarrillos y cigarros	
61220	– Farmacias	
61230	– Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados	
61231	– Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado (Seis por mil)	6 %o
61240	– Artículos y accesorios para el hogar	
61241	– Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o mueble para heladeras, para radios, para combinados	
61250	– Ferreterías	
61251	– Pinturas, esmaltes, barnices y afines	
61260	– Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos	
61261	– Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas	
61262	– Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas	
61263	– Vehículos automotores nuevos	
61264	– Vehículos automotores usados	
61265	– Accesorios o repuestos	
61270	– Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas	
61280	– Grandes almacenes y bazares	
61281	– Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los códigos 61212, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios y repuestos	
61282	– Artículos de bazar y menaje	
61290	– Comercio por menor no clasificado en otra parte	
61291	– Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícola – ganaderos, accesorios o repuestos	
61292	– Carbón y leña	
61293	– Metales en desuso, botellas y vidrios rotos	
61294	– Artículos y juegos deportivos	
61295	– Instrumentos musicales	
61296	– Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municiones (Diez por mil)	10 %o
61297	– Florerías (Siete por mil)	7 %o
61298	– Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza (Doce por mil)	12 %o
61299	– Billetes de loterías o rifas (Veinte por mil)	20 %o
BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS		
62000	– Bancos	
62001	– Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de crédito para consumo, comprendidas en la Ley 18.061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina	
62002	– Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas en la forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo (Ocho por mil)	8 %o
62003	– Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores (Ocho por mil)	8 %o
62004	– Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores (Veinticuatro por mil)	24 %o
62005	– Compraventa de títulos y casas de cambio	
SEGUROS		
63000	– Seguros	
BIENES INMUEBLES		
64000	– Bienes inmuebles	
64001	– Locación de inmuebles	
64002	– Sublocación de casas, habitaciones y locales con o sin muebles (Catorce por mil)	14 %o

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200 – Ómnibus	
71300 – Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus	
71400 – Transporte por carretera no clasificado en otra parte	
71401 – Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares (Catorce por mil)	14 %o
71800 – Servicios conexos con el transporte	
71801 – Agencias de viajes y/o turismo (Seis por mil)	6 %o
71900 – Transporte no clasificado en otra parte	
DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	
72000 – Depósito y almacenamiento (Catorce por mil)	14 %o
COMUNICACIONES	
73000 – Comunicaciones	
SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO	
82100 – Instrucción pública	
82200 – Servicios médicos y sanitarios	
82400 – Organizaciones religiosas	
82500 – Instituciones de asistencia social	
82600 – Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos	
82900 – Servicios prestados al público no clasificados en otra parte	
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
83100 – Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual (Ocho por mil)	8 %o
83200 – Agencias de publicidad (Doce por mil)	12 %o
83300 – Servicios de ajuste y cobranza de cuentas (Catorce por mil)	14 %o
83400 – Servicios de anuncios en cartelera (Doce por mil)	12 %o
83900 – Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
84100 – Intermediarios de la distribución y locación de películas cinematográficas	
84101 – Producción y exhibición de películas cinematográficas	
84102 – Teatros y servicios conexos	
84301 – Pistas de baile, boites, night clubes, wiskherias y similares sin discriminar rubros (Treinta por mil)	30 %o
84302 – Cabarets, explotación (Cuarenta por mil)	40 %o
84303 – Peñas	
SERVICIOS PERSONALES	
85100 – Servicios domésticos	
85200 – Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas, incluyendo servicios festivos	
85201 – Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo o por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta (Dieciocho por mil)	18 %o
85300 – Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros	
85301 – Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros (Cuarenta por mil)	40 %o
85400 – Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido	
85500 – Peluquería y salones de belleza	
85600 – Estudios fotográficos y fotografías comerciales	
85700 – Compostura de calzado	
85900 – Servicios personales no clasificados en otra parte	
85901 – Alquiler de cajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas (Seis por mil)	6 %o
85902 – Servicios funerarios (Seis por mil)	6 %o
85903 – Cámaras frigoríficas (Seis por mil)	6 %o
85904 – Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias (Doce por mil)	12 %o
85905 – Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda (Doce por mil)	12 %o
85906 – Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza (Doce por mil)	12 %o
86100 – Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos	
86200 – Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos	
86300 – Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque	
86400 – Reparación de joyas	
86401 – Reparación de relojes	
86500 – Reparación y afinación de instrumentos musicales	
86900 – Reparaciones no clasificadas en otra parte	
86901 – Reparación de armas de fuego (Diez por mil)	10 %o

Artículo 15) De conformidad a lo establecido en el Artículo 89, inciso c, de la Ordenanza General Impositiva, se fijan los siguientes montos mínimos anuales, que serán abonados en cinco (5) anticipos bimestrales y saldo con presentación de Declaración Jurada de ingresos:

a) Alícuota general	\$.	780,00
b) Alícuotas superiores a la general	\$.	1.200,00

Estos importes se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando explote un rubro o varios sometidos a distintas alícuotas, tributará el importe que corresponde al rubro de mayor base imponible y en caso de que el producto por la alícuota no supere el monto abonado en concepto de anticipos y saldo se dará por cumplimentada la obligación con el monto mínimo anual.

Artículo 16) Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanía, enseñanza u oficio y las pensiones y hospedajes, pagarán un mínimo anual de \$.480,00; cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleado permanente ni temporario y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes excepto inmuebles no superior a \$.8.000,00.

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor, códigos 61210 a 61299, inclusive, con empleados y un activo a valores corrientes excepto inmuebles no superior a \$.12.000,00; pagarán un mínimo de \$.540,00 por el rubro de mayor base imponible y por los restantes rubros de distintas alícuotas, el importe que resulte del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente.

Artículo 17) Los mínimos establecidos en los artículos anteriores, serán de aplicación a los negocios minoristas que desarrollen sus actividades dentro del horario de 8,00 a 20,00 horas.

Cuando las actividades comerciales se prolonguen mas allá de las 20,00 horas hasta un máximo que puede llegar a las 22,00 horas, pagarán un adicional equivalente al veinte por ciento (20 %) del mínimo correspondiente.

Cuando las actividades comerciales se prolonguen mas allá de las 22,00 horas hasta las 24,00 horas como máximo, abonarán un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del mínimo correspondiente.

CAPITULO II

DISMINUCION DE PUNTAJE

Artículo 18) Las actividades comprendidas en los artículo 14 y 15 de esta Ordenanza, determinarán el monto del gravamen en la siguiente forma:

- a) Hasta los \$.260.000.- de monto imponible, la alícuota correspondiente;
- b) Sobre lo que exceda de \$.260.000.- y hasta \$.390.000.-, la alícuota correspondiente disminuida en el veinte (20 %) por ciento;
- c) Sobre lo que exceda de \$.390.000.- y hasta los \$.520.000.-, la alícuota correspondiente disminuida en el treinta (30 %) por ciento;
- d) Sobre lo que exceda de \$.520.000.- y hasta los \$.910.000.-, la alícuota correspondiente disminuida en el cuarenta (40 %) por ciento;
- e) Sobre lo que exceda de \$.910.000.- la alícuota correspondiente disminuida en el cincuenta (50 %) por ciento.

La precedente disminución de puntaje deberá aplicarse por cada pago correspondiente a los anticipos y en el pago final del saldo, independientemente; no correspondiendo su acumulación anual.

CAPITULO III

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 19) Las Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y a Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios, se establecerán conforme a lo dispuesto por la ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Artículo 20) La declaración jurada del Artículo 103 de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse el 10 de enero de 2011.

CAPITULO V

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 21) La contribución establecida en el presente Título, se abonará de la siguiente forma: Once (11) anticipos mensuales y saldo, previa presentación de la Declaración Jurada de ingresos, cuyos vencimientos se operarán según detalle siguiente:

1° anticipo	10 de febrero de 2017
2° anticipo	10 de marzo de 2017
3° anticipo	10 de abril de 2017
4° anticipo	10 de mayo de 2017
5° anticipo	12 de junio de 2017
6° anticipo	10 de julio de 2017
7° anticipo	10 de agosto de 2017
8° anticipo	11 de setiembre de 2017
9° anticipo	10 de octubre de 2017
10° anticipo	10 de noviembre de 2017
11° anticipo	11 de diciembre de 2017
Saldo	10 de enero de 2018

En el caso de contribuyentes que deban tributar los montos mínimos, estos se dividirán en doce (12) partes iguales, que se abonarán a los vencimientos fijados como cinco (5) anticipos y previa presentación de la Declaración Jurada, como saldo.

Producido el vencimiento, el tributo no abonado en término sufrirá el recargo que establece la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS

Artículo 22) A los fines de la aplicación del Artículo 114 de la Ordenanza General Impositiva, fijanse los siguientes tributos:

CAPITULO I
CINEMATOGRAFOS

Artículo 23) Las proyecciones cinematográficas, abonarán por función el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los ingresos brutos en concepto de entradas, con un mínimo por función de \$ 85,00

CAPITULO II
CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 24) Los representantes de circos y/o parques de diversiones que se instalen en el ejido municipal, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total de lo producido en concepto de venta de entradas o boletos de juegos, por función, con un mínimo pagado por adelantado de:

a) Días hábiles	\$. 52,00
b) Días sábado, domingo o feriado	\$. 78,00

CAPITULO II
TEATROS

Artículo 25) Los espectáculos de compañías de teatros y obras frívolas y/o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total de entradas, con un mínimo pagado por adelantado de \$ 104,00

Las entidades y/o personas y/o empresas particulares, tributarán el QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total de entradas, con un mínimo de \$ 150,00

CAPITULO IV
FESTIVALES BAILABLES

Artículo 26) Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes, en locales propios o ajenos, abonarán por cada festival o baile el DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el monto total de entradas, con los siguientes mínimos abonados por adelantado:

- | | |
|---|------------|
| a) Con actuación de orquestas | \$. 220,00 |
| b) Con grabaciones y cobro de entradas | \$. 130,00 |
| c) Con grabaciones y sin cobro de entradas | \$. 85,00 |
| d) Las instituciones con personería jurídica quedarán eximidas de la tasa cuando se trate de Baile Aniversario. | |

e) Las tasas establecidas en los incisos a, b y c, quedarán reducidas en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), en los siguientes casos y por única vez:

- 1) Reuniones realizadas por instituciones de carácter benéfico y comunitario reconocidas por la Municipalidad;
- 2) Reuniones denominadas matinée.

El Departamento Ejecutivo al otorgar este beneficio, podrá imponer a la entidad beneficiada la rendición de cuentas correspondiente.

f) Los particulares y/o empresas y/o entidades con fines de lucro, abonarán el QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre el monto total de entradas, con los siguientes mínimos abonados por adelantado:

- | | |
|--|------------|
| 1) Con actuación de orquestas | \$. 310,00 |
| 2) Con grabaciones y cobro de entradas | \$. 170,00 |
| 3) Con grabaciones y sin cobro de entradas | \$. 104,00 |

CAPITULO V
DEPORTES

Artículo 27) Los espectáculos de boxeo, match y similares, abonarán por cada función o reunión:

- a) Si intervienen profesionales, el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 1.000,00
- b) Si intervienen aficionados, el CINCO POR CIENTO (5 %) de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 500,00

Artículo 28) Los espectáculos de futbol, abonarán por cada reunión el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 80,00

Artículo 29) Las carreras de automóviles y/o motocicletas que se realicen en el ejido municipal, abonarán por cada reunión el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las entradas vendidas, con un mínimo por adelantado de:

- | | |
|--|------------|
| 1) Carreras de automóviles | \$. 100,00 |
| 2) Carreras de motocicletas, karting y similares | \$. 110,00 |

Artículo 30) Las carreras de caballos o galgos que se realicen en el ejido municipal, abonarán por cada reunión el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las entradas vendidas, con un mínimo por cada participante:

- | | |
|----------------|------------|
| a) Mano a mano | \$. 150,00 |
| b) Mochila | \$. 80,00 |

Artículo 31) Quedan eximidos de todo derecho o tasa del presente capítulo, los torneos deportivos que se realicen con fines exclusivos de cultura física. Igualmente los partidos de básquetbol, rugby, torneos de natación, esgrima y otros espectáculos deportivos sin fines de lucro; como así también las competencias ciclisticas y toda otra, cuyo producido esté destinado al bien común.

CAPITULO VI
FESTIVALES DIVERSOS

Artículo 32) Las peñas folclóricas de canto y danza organizadas por entidades sin fines de lucro, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del producido en concepto de entradas, con un mínimo pagado por adelantado de:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Con cobro de entradas | \$. 100,00 |
|--------------------------|------------|

b) Sin cobro de entradas	\$. 20,00
c) Cuando este tipo de espectáculo sea organizado por particulares, los porcentajes y montos establecidos en el presente artículo, se duplicarán	
Artículo 33) Por la realización de festivales diversos no especificados precedentemente, dentro de la jurisdicción municipal, se abonará el DIEZ (10 %) POR CIENTO de las entradas vendidas, con un mínimo de acuerdo al siguiente detalle:	
a) Entidades con personería jurídica, no comerciales	\$. 65,00
b) Entidades sin personería jurídica, no comerciales	\$. 130,00
Artículo 34) Los desfiles de modelos organizados por instituciones que no tienen fines de lucro, abonarán por adelantado	\$. 65,00
Los desfiles de modelos organizados por instituciones o particulares, que tienen fines de lucro directo o indirecto, abonarán por adelantado	\$. 100,00

CAPITULO VII

BILLARES, BOCHAS, JUEGOS MECANICOS Y ELECTRONICOS

Artículo 35) Por cada entretenimiento especificado, se abonará conforme al siguiente detalle:	
a) Por cada mesa de billar, billa, minibilla, casín, honguito, metegol o similar, por mes y por adelantado	\$. 25,00
b) Por cada aparato de juego electrónico y por cualquier otro juego instalado en lugares de acceso al público, por mes y por adelantado	\$. 25,00
c) Por cada aparato de televisión en sala de despacho de bebidas, por mes y por adelantado	\$. 20,00
d) Por cada cancha de bochas, bowling, tiro al blanco y ping – pong, por mes y por adelantado	\$. 20,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO UNICO

Artículo 36) A los fines de la aplicación del Artículo 125 de la Ordenanza General Impositiva, fijanse los siguientes tributos:	
a) Por ocupación del espacio aéreo del dominio público con líneas de comunicaciones, por metro lineal y por mes	\$. 0,30
b) Por línea eléctrica, por metro lineal y por mes, el DIEZ (10%) POR CIENTO del precio del KWH fijado para el Alumbrado Público	
c) Por línea de gasoducto, agua corriente y cloacas, por metro lineal y por mes	\$. 0,50
Artículo 37) Por ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal, en forma temporaria, se abonará por adelantado y por semana:	
a) Circo, parques de diversiones y similares	\$. 120,00
b) Calesitas, juegos infantiles u otra atracción similar	\$. 100,00
Artículo 38) Por ocupación de la vía pública o inmueble municipal, en forma permanente, se abonará por año:	
a) Circo, parques de diversiones y similares	\$. 1.200,00
b) Calesitas, juegos infantiles u otra atracción similar	\$. 780,00
Artículo 39) Por la colocación de mesas en la vereda frente a cafés, bares, heladerías, confiterías, etc., se abonará por mesa y por año	\$. 65,00
Para el caso de negocios que coloquen únicamente sillas, bancos, banquetas u otros similares, sin mesas, se abonará por cada lugar del asiento según su capacidad y por año, un monto equivalente a la cuarta parte del tributo por cada mesa, según lo indicado precedentemente.	
Artículo 40) Por la reserva de espacio en la vía pública por parte de profesionales o empresa comerciales privadas u oficiales, destinado a ubicar automotores, se abonará por año	\$. 150,00
Artículo 41) Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar y/o ejercer oficios:	
a) Quioscos y/o mostradores y/o heladeras para la comercialización de diversos productos, con parada fija:	
1) En forma permanente, por metro cuadrado y por mes o fracción	\$. 65,00
2) En forma temporaria, por metro cuadrado y por día	\$. 8,00
b) Fotógrafos, por año o fracción	\$. 150,00
c) Vendedores de rifas y/o loterías, por año o fracción	\$. 150,00
d) Vendedores ambulantes, abonarán por día y por adelantado:	
1) A pie	\$. 20,00
2) Con carrito de mano, triciclo o jardinera	\$. 25,00
3) Con automotor	\$. 80,00
e) Ferias, abonarán por día y por adelantado:	
1) Puesto para la venta de comestibles	\$. 50,00
2) Puesto para la venta de otros productos	\$. 100,00
Artículo 42) Toda ocupación de la vía pública para la realización de cualquier actividad comercial, demostración publicitaria, no prevista en los artículos anteriores, deberá tributar por mes o fracción, por metro cuadrado y por adelantado	\$. 130,00
Artículo 43) Toda ocupación de la vía pública con carteles móviles, deberá tributar por mes y por adelantado	\$. 35,00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

Artículo 44) Conforme lo establece el Artículo 132 de la Ordenanza General Impositiva vigente, por la ocupación de espacios, puestos, locales, en lugares del dominio público o privado municipal, fijase el siguiente derecho:	
a) Por mes	\$. 260,00

Artículo 45) Por el derecho de ocupación de cámaras frigoríficas de propiedad de la Municipalidad, fíjense los siguientes derechos:

a) Por día o fracción y por metro cúbico o fracción	\$.	35,00
b) Por mes o fracción y por metro cúbico o fracción	\$.	420,00
c) Por año y por metro cúbico o fracción	\$.	4.300,00

TITULO VI
INSPECCION SANITARIA ANIMAL
CAPITULO UNICO

Artículo 46) A los fines de la aplicación del Artículo 138 de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense por la inspección sanitaria animal, las tasas que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 47) Por la inspección veterinaria y control de los animales que se faenan en el Matadero Municipal o en lugares autorizados, se abonarán las siguientes tasas:

a) Ganado mayor, por cabeza	\$.	90,00
b) Ganado menor: Porcino, por cabeza	\$.	35,00
c) Ganado menor: Cabrito y lechones, por cabeza	\$.	25,00

Artículo 48) Por la reinspección sanitaria de carnes de reses faenadas en otras localidades, se abonarán las siguientes tasas:

a) Animal vacuno	\$.	180,00
b) Animal porcino	\$.	130,00
c) Animal caprino u ovino	\$.	90,00

Artículo 49) Toda persona o entidad comercial que opere en el Matadero Municipal, deberá previamente inscribirse en el registro respectivo, otorgándosele la credencial que lo habilita por el término del año vigente, previo pago de un derecho anual conforme se detalla a continuación:

a) Carniceros, proveedores, abastecedores	\$.	65,00
b) Cooperativas reconocidas por la ley	\$.	35,00
c) Acopiador de brozas y triperos	\$.	25,00
d) Barraqueros, acopiadores de cebo y grasa	\$.	25,00

TITULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA
CAPITULO UNICO

Artículo 50) A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de los corrales, establecida en el Título VII, Artículo 143, de la Ordenanza General Impositiva vigente, establécense los siguientes derechos:

a) Ganado mayor, por cabeza (Vendedor)	\$.	5,00
b) Ganado menor, por cabeza (Vendedor)	\$.	2,50

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el interesado cuando solicite la guía de consignación para feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores a los treinta (30) días de la realización del remate – feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias que actuarán como agente de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiera abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto. Los pagos de los importes establecidos por este concepto podrán ser ajustados conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO VIII
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
CAPITULO UNICO

Artículo 51) Los sujetos comprendidos en el Artículo 149 de la Ordenanza General Impositiva vigente, deberán presentarse antes del 28 febrero de 2017, a los fines de su inscripción o renovación de la inscripción.

Artículo 52) Fíjense los siguientes derechos por el servicio obligatorio de inspección y contraste de pesas y medidas:

a) Balanza hasta 10 kg.	\$.	390,00
b) Balanza de mas de 10 kg. y hasta 25 kg.	\$.	80,00
c) Balanza de mas de 25 kg. y hasta 200 kg.	\$.	90,00
d) Balanza de mas de 200 kg. y hasta 2.000 kg.	\$.	120,00
e) Balanza de mas de 2.000 kg. y hasta 5.000 kg.	\$.	180,00
f) Balanza de mas de 5.000 kg.	\$.	390,00
g) Báscula pública	\$.	430,00
h) Por cada surtidor de combustible simple	\$.	390,00
j) Por cada surtidor de combustible doble	\$.	650,00
k) Por cada unidad de medida	\$.	50,00

A los efectos de estos servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste en cualquier época del año.

TITULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 53) A los fines de la aplicación del Artículo 156 de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense en este título los tributos correspondientes.

CAPITULO I
INHUMACION, DEPOSITO DE CADAVERES, TRASLADO DE RESTOS, TRASLADO DE ATAUTES DENTRO DEL
CEMENTERIO, DESINFECCIONES

Artículo 54) a – Por cada inhumación en el Cementerio Municipal, se abonará:		
1) En panteón particular o colectivo	\$.	100,00
2) En nicho	\$.	65,00
3) En fosa de tierra	\$.	40,00
b – Por depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, se abonará por cada cinco (5) días o fracción	\$.	50,00
c – Por cada traslado de restos, desde o hacia otros cementerios, además de lo que corresponda tributar en virtud de lo establecido en el inciso precedente, se abonará	\$.	35,00
d – Por cada traslado de restos dentro del mismo cementerio, excepto los restos cremados, se abonará	\$.	25,00
e – Por el servicio de inhumación de ataúd, excepto las dispuestas por orden judicial, se abonará	\$.	35,00
f – Por la reducción de cadáver y su colocación en urna	\$.	65,00

CAPITULO II
SUNTUARIOS

Artículo 55) En concepto de derechos sobre suntuarios, las empresa fúnebres abonarán:		
a) Servicios de primera categoría	\$.	200,00
b) Servicios de segunda categoría	\$.	100,00

CAPITULO III
CONCESION TEMPORARIA DE NICHOS Y FOSAS

Artículo 56) Por la concesión temporaria de nichos y fosas municipales, se abonarán los siguientes derechos:		
a) Nichos comunes, por un (1) año	\$.	240,00
b) Nichos comunes, por diez (10) años	\$.	1.220,00
c) Fosas en tierra, por un (1) año	\$.	100,00

CAPITULO IV
CONCESION DE TERRENOS

Artículo 57) Por la concesión de uso de terrenos en el Cementerio destinado a nichos, panteón y/o mausoleo, abonarán como única suma para adquirir el derecho, sin perjuicio de las tasas por servicios que se exigen anualmente, según el siguiente detalle:

a) Terreno para panteón, medidas 4 x 4 m., el m2.	\$.	150,00
b) Terreno para bóveda, medidas 1 x 2,40 m., el m2.	\$.	260,00
c) Terreno para nichos, medidas 1 x 2,40 m., el m2.	\$.	170,00

Artículo 58) Todo terreno baldío o nicho que fue otorgado en carácter o calidad de concesión a perpetuidad, debe entenderse como concesión a noventa y nueve (99) años.

Artículo 59) Los derechos de concesión son intransferibles a terceras personas y aquellas personas o instituciones que no les dieran el destino para el que fueron adquiridos dentro del plazo establecido, serán objeto de restitución al dominio público municipal.

CAPITULO V
TASA RETRIBUTIVA QUE INCIDE SOBRE LAS CONCESIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 60) Conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijanse los siguientes derechos, con vencimiento al 31 de marzo de 2017:		
a) Panteones, bóvedas y monumentos, por año	\$.	132,00
b) Bóvedas, por año	\$.	90,00
c) Nichos, por año	\$.	65,00

CAPITULO VI
CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 61) De conformidad a lo establecido en el Artículo 180 de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijanse los siguientes derechos:		
a) Por construcción en el cementerio, por m2. cubierto	\$.	25,00
b) Por refacción y/o modificación	\$.	40,00

TITULO X
CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 62) De conformidad al Artículo 167 de la Ordenanza General Impositiva vigente, se abonará como base y por adelantado el siguiente tributo:		
a) El CINCO (5 %) POR CIENTO del precio de venta al público de los instrumentos habilitados;		
b) El VEINTE (20 %) POR CIENTO del valor de los premios en juego, cuando los instrumentos que den opción a los mismos se distribuyan gratuitamente;		
c) Contribución mínima	\$.	65,00

Artículo 63) Para las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulen en el municipio, se abonará por adelantado, el DIEZ (10 %) POR CIENTO del importe total de los instrumentos habilitados.

CAPITULO II
EXENCIONES

Artículo 64) A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 170 de la Ordenanza General Impositiva vigente, podrán eximirse del pago por única vez al año, las instituciones de bien público con reconocimiento municipal cuando la afectación de los fondos a recaudar así lo aconsejen y la emisión total de la rifa o bono contribución, no exceda la suma de \$ 900,00

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65) De acuerdo al Artículo 171 de la Ordenanza General Impositiva vigente, las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a las infracciones y a su gravedad, con un mínimo de TRES (3) VECES los derechos que se hayan eludido, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal clausurar los locales o retirar el reconocimiento a las Instituciones hasta que se cumpla con la sanción impuesta.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

LETREROS

Artículo 66) Los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, industrias, profesionales, oficios, productos o negocios de cualquier naturaleza, abonarán la tasa anual según el siguiente detalle:

a) Placas	\$.	42,00
b) Letreros comunes	\$.	55,00
c) Letreros iluminados	\$.	80,00
d) Letreros luminosos	\$.	90,00

CAPITULO II

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 67) Por avisos de propaganda de cualquier índole:

a) Cuando en tableros o carteleras se fijen avisos de propaganda colectiva, se anuncien distintas firmas, productos, programa de espectáculos públicos, etc., se abonará por cada uno y por año	\$.	35,00
b) Los letreros o avisos que atraviesen la calle, de una vereda a otra, abonarán por cada treinta (30) días o fracción	\$.	35,00

CAPITULO III

ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES

Artículo 68) Los letreros o carteles que anuncien ventas o remates:

a) Los letreros, cualquiera sea su característica, que anuncien la venta de propiedades, loteos, urbanizaciones, quedan sujetos a las siguientes tasas:		
1) Los que se coloquen en la propiedad a venderse o rematarse, visibles desde la vía pública, abonarán por cada letrero, por mes o fracción	\$.	35,00
2) Los que se coloquen fuera de la propiedad, abonarán por cada letrero, por mes o fracción	\$.	35,00
b) Por el derecho anual de exhibir bandera, los Martilleros Públicos abonarán	\$.	50,00
c) Por cualquier otro caso no comprendido en los incisos anteriores, se abonará por día	\$.	65,00

CAPITULO IV

VEHICULOS CON PROPAGANDA

Artículo 69) Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda oral en la vía pública, se pagará los siguientes derechos:

a) Vehículos tracción mecánica:		
1) Por día y por adelantado	\$.	35,00
2) Por mes y por adelantado	\$.	260,00
3) Por año y por adelantado	\$.	2.800,00

Artículo 70) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos o similares, lleven o no inscripción comercial, con propaganda oral o escrita, arrojen volantes y/u objetos de atracción, abonarán por cada aparato y por día

\$ 35,00

CAPITULO V

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 71) Los cinematógrafos, teatros, cine – teatros, etc. por publicidad de los programas a cumplirse, mediante cartelones, letreros, etc., abonarán un derecho mensual de \$ 35,00

Artículo 72) Por reparto de volantes, folletos, etc., se pagará en la siguiente forma:

a) Volantes que no excedan de 40 x 60 cm. y hasta 1.000 ejemplares, abonará	\$.	25,00
b) Mas de 1.000 ejemplares	\$.	35,00
c) Cuando las dimensiones sean superiores a 40 x 60 cm., se pagará el CINCUENTA (50 %) POR CIENTO mas de los anteriores		
d) Afiches, por cada uno	\$.	5,00

Artículo 73) Por cada vitrina adosada al piso del respectivo comercio y por las expuestas en los vestíbulos de cines, teatros, etc., instalados en la vía pública o visibles desde ella, destinadas a exhibir muestras de mercaderías o propaganda, se abonará por cada una, por adelantado y por año o fracción:

VITRINAS Y VIDRIERAS

a) Grandes, de mas de 1 x 2 m.	\$.	55,00
b) Chicas, de hasta 1 x 2 m.	\$.	45,00

CAPITULO VI
DEL PAGO

Artículo 74) El pago de los gravámenes establecidos en este Título, deberá efectuarse:

- a) Los de carácter anual, hasta el 28 de febrero de 2017;
- b) Los mensuales y trimestrales, de los primeros cinco (5) días de los respectivos periodos, a contar desde el mes de enero;
- c) Los transitorios deberán abonar diariamente en la Administración Municipal.

CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a la circunstancia y gravedad de los hechos, con un mínimo de dos (2) veces el tributo que se haya procurado eludir. En caso de infracciones, se considerará responsable al anunciador y/o beneficiario de la propaganda.

TITULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION

Artículo 76) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 180 del Título XII de la Ordenanza General Impositiva vigente, se establece una única contribución para el radio municipal.

CAPITULO I
DERECHOS MUNICIPALES POR CONSTRUCCION DE OBRAS

Artículo 77) Fijanse dentro del ejido municipal los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|---|------------|
| a) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras existentes, tributarán por metro cuadrado | \$. 5,00 |
| b) Por ampliación de viviendas, tributarán por metro cuadrado cubierto | \$. 5,00 |
| c) Por aprobación de planos de mensura, subdivisión y loteos, por cada parcela | \$. 260,00 |
| d) Por refacciones, modificaciones y reparaciones | \$. 65,00 |

CAPITULO II
TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 78) Por la construcción de pozos ciegos, se abonará

\$. 100,00

Artículo 79) Por la ocupación de veredas mediante cercos, puntales, escombros, etc., por mes o fracción, se abonará

\$. 260,00

Artículo 80) Las construcciones en los cementerios se legisla en el Título IX, Capítulo VI.

Artículo 81) Por extracción de áridos de cualquier paraje público, se abonará por cada metro cúbico

\$. 6,00

CAPITULO III
EXENCIONES

Artículo 82) Están liberadas totalmente de las contribuciones previstas en este Título, las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público, por las construcciones que las mismas hagan para afectarse exclusivamente a su fin específico.

CAPITULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83) Las construcciones, ampliaciones o refacciones, que se realicen sin el correspondiente permiso, tendrán una sanción de TRES (3) VECES el monto del tributo eludido, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 187 de la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO XIII
CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I

Artículo 84) Fijase un derecho del QUINCE (15 %) POR CIENTO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 189, inciso a, de la Ordenanza General Impositiva vigente, sobre lo facturado por la empresa o entidad prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial y otras tarifas vigentes.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a cargo el mencionado suministro de energía eléctrica, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de la facturación.

CAPITULO II
INSTALACION DE MOTORES

Artículo 85) Por la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo y destino, con excepción de los destinados al uso familiar, tributarán por unidad

\$. 35,00

CAPITULO III
INSPECCION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS Y MECANICOS

Artículo 86) Por la inspección de artefactos eléctricos o mecánicos, con excepción de los de uso familiar, tributarán un importe fijo anual de:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| a) Compresor de aire | \$. 100,00 |
| b) Surtidos de combustible | \$. 130,00 |
| c) Altavoces | \$. 50,00 |
| d) Heladera | \$. 25,00 |
| e) Sierra eléctrica para carnicería | \$. 80,00 |
| f) Agujereadora | \$. 50,00 |

g) Aspiradora y ventilador	\$.	50,00
h) Cámara frigorífica	\$.	140,00
i) Acondicionador de aire	\$.	50,00
j) Equipo de rayos X	\$.	140,00
k) Soldadura eléctrica y a carburo	\$.	60,00
l) Máquina eléctrica picadora de carne	\$.	50,00
ll) Juego electrónico	\$.	450,00
m) Portero eléctrico	\$.	25,00
n) Sierra eléctrica para aserradero	\$.	110,00
ñ) Caja registradora	\$.	25,00
o) No especificados anteriormente	\$.	50,00

Artículo 87) Los circos y parques de diversiones abonarán en concepto de inspección de instalaciones de luz eléctrica y fuerza motriz, de acuerdo al detalle siguiente:

Unica categoría	\$.	80,00
-----------------	-----	-------

Artículo 88) Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, etc., con excepción de los de uso familiar. Si al efectuarse la inspección se encuentran instalaciones subrepticias sin haber pagado el correspondiente derecho, se computarán como nuevas y deberán pagar el importe computable mas un recargo de dos (2) veces dicho importe. Igual disposición rige para los artefactos eléctricos y mecánicos e instalaciones eléctricas.

Artículo 89) Todo pedido de conexión o reconexión de luz eléctrica y fuerza motriz, cambio de medidor o de nombre de usuario, deberá abonar el siguiente derecho:

a) Conexión residencial	\$.	45,00
b) Conexión comercial e industrial	\$.	65,00
c) Reconexión residencial	\$.	25,00
d) Reconexión comercial e industrial	\$.	45,00

CAPITULO IV DEL PAGO

Artículo 90) El pago de los tributos establecidos en el presente Título, serán abonados hasta el 10 de febrero de 2017, fecha después de la cual se le aplicarán las actualizaciones y recargos establecidos en el Artículo 26 de la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO XIV DERECHOS DE OFICINA CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Artículo 91) Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, de acuerdo al Artículo 197 de la Ordenanza General Impositiva, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES		
1) Solicitud de inspección de inmuebles y/o declaración inhabilitación	\$.	50,00
2) Informes notariales solicitando libre deuda	\$.	50,00
3) Informes y certificaciones varias referidos a los inmuebles	\$.	50,00
b) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS		
1) Concesión a perpetuidad, permuta, donación y/ o transferencia de nicho o terreno	\$.	65,00
2) Inhumación, exhumación, traslado o introducción de cadáveres	\$.	25,00
3) Autorización para colocar lápidas, placas, plaquetas, etc.	\$.	130,00
4) Construcción de panteones, nichos, mausoleos, monumentos, etc.	\$.	45,00
5) Título de propiedad por concesión de terreno o nicho	\$.	96,00
6) Derecho de transferencia de nichos, panteones, etc.	\$.	55,00
7) Copia de título de propiedad	\$.	25,00
c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS		
1) Adjudicación de patente de remise, taxi, ómnibus, etc.	\$.	96,00
2) Transferencia de chapa de taxímetro	\$.	65,00
3) Por libre de deuda de automotores y motos, según la siguiente escala:		
TODO TIPO DE VEHICULOS (Excepto motocicletas)		
MODELO: 2013 a 2017	\$.	190,00
2008 a 2012	\$.	170,00
2003 a 2007	\$.	130,00
1998 a 2002	\$.	85,00
Anteriores	\$.	65,00
MOTOCICLETAS		
MODELO: 2008 a 2017	\$.	170,00
1996 a 2007	\$.	85,00
Anteriores	\$.	65,00
4) Solicitud de licencia para conducir	\$.	65,00
5) Constancia o fotocopia de documentación	\$.	35,00
d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION:		
1) Demolición total o parcial de inmuebles	\$.	65,00

2) Edificación en general	\$.	65,00
3) Conexión de servicio eléctrico	\$.	25,00
4) Línea de edificación	\$.	65,00
5) Numeración domiciliaria	\$.	25,00
6) Permiso precario de construcción	\$.	35,00
7) Conexión, reconexión, cambio de nombre o voltaje	\$.	35,00
9) Ocupación de la calzada en forma precaria para tareas construcción	\$.	35,00
10) Construcción de tapias, cercas y veredas	\$.	35,00
11) Matrícula de constructores, albañiles locales	\$.	45,00
12) Inspección de construcciones	\$.	45,00
e) DERECHOS DE OFICINA VARIOS, solicitudes de:		
1) Concesión para explotar servicios públicos	\$.	95,00
2) Propuesta de compra, intercambio o cualquier operación	\$.	55,00
3) Propuesta para licitaciones públicas, concurso de precios, etc., montos		
Hasta \$.8.000,00	\$.	55,00
De \$.8.001,00 hasta 20.000,00	\$.	95,00
De \$.20.001,00 en adelante	\$.	130,00
4) Explotación de máquinas fotográficas en plazas, parques, paseos, etc.	\$.	35,00
5) Explotación de canteras, áridos, etc.	\$.	35,00
6) Condonación de deuda en general	\$.	35,00
7) Acogimiento beneficio de plan de pago de tributos municipales	\$.	25,00
8) Reconsideración de multas	\$.	25,00
9) Reconsideración de Decretos, Resoluciones, etc.	\$.	25,00
10) Inscripciones, informes y/o solicitudes varias	\$.	25,00
f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A SOLICITUDES DE CERTIFICADOS GUIAS		
1) Por solicitud de certificado guía de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza	\$.	5,00
2) Por solicitud de certificado guía de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza	\$.	4,00
3) Por solicitud de certificado guía de tránsito, por cabeza	\$.	5,00
4) Por solicitud de certificado guía de tránsito, por unidad de transporte	\$.	35,00
5) Por solicitud de certificado guía de transferencia de ganado mayor que previamente ha sido consignado, por cabeza	\$.	10,00
6) Por solicitud de certificado guía de transferencia de ganado menor que previamente ha sido consignado, por cabeza	\$.	2,50
7) Considérase contribuyente de los importes establecidos en los apartados 1, 2 y 3, al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar; y será contribuyente de los importes establecidos en los apartados 4 y 5, el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente.		

Los importes precedentemente mencionados se actualizarán periódicamente, conforme a lo establecido en la Ley Impositiva Provincial y actualizados según los informes que la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Gobierno emite mediante circulares informativas.

Artículo 92) Todo certificado que otorgue la Municipalidad, no especificado en el artículo anterior, abonará \$.

35,00

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 93) Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial correspondiente al ejercicio en curso, los que serán parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO III

CUENTAS DE PROTESTO Y ORDENES DE PROVISION

Artículo 94) Por cuentas que se cobren en la Municipalidad, se abonará un sellado del DIEZ (10 %) POR CIENTO sobre el monto total.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

RODADOS

Artículo 95) De conformidad a lo establecido en el Título Rentas Diversas, Artículo 205 de la Ordenanza General Impositiva vigente fijanse los montos que establece la Ley Impositiva Provincial para el patentamiento de rodados, así como las exenciones y demás aspectos particulares legislados en la misma.

Artículo 96) Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para el arrastre de acoplados y/o elementos de carga, que circulen por las calles del municipio, fijanse los siguientes derechos:

a) Tractores de hasta 50 HP	\$.	80,00
b) Tractores de mas de 50 HP	\$.	95,00

Artículo 97) Por el otorgamiento y renovación de carnet de conductor, fijanse las siguientes tasas:

a) Clase de carnet: A-1, A-2 y A-3	\$.	210,00
------------------------------------	-----	--------

b) Clase de carnet: B-1 y B-2	\$.	230,00
c) Clase de carnet: : C, D-1, D-2, D-3, E-1, E-2, F y G	\$.	310,00
d) Copia de documentación de la repartición	\$.	50,00
e) Certificación de documentación en general	\$.	50,00
f) Duplicado de carnet	\$.	160,00

En todos los casos, la vigencia de los carnet será por el término de dos (2) años a partir de la fecha de emisión. En el caso de duplicado, la vigencia será hasta el vencimiento del término del original.

CAPITULO II CHAPA PATENTE

Artículo 98) Por cada chapa patente y/o similar, se cobrará:

a) Taxímetro	\$.	130,00
b) Motocicletas y otros	\$.	96,00
c) Aletas denominativas de la jurisdicción	\$.	55,00
d) Precintos	\$.	25,00

CAPITULO III VENTA DE EJEMPLARES MUNICIPALES

Artículo 99) Se cobrará por cada ejemplar:

a) Ordenanza Tarifaria	\$.	50,00
b) Ordenanza General Impositiva	\$.	50,00
c) Plano de la localidad	\$.	50,00
d) Código de Edificación y Urbanización, incluido plano de zonificación de la localidad	\$.	150,00
e) Libro de inspecciones	\$.	80,00
f) Libreta de sanidad	\$.	80,00
g) Otras ordenanzas	\$-	25,00

CAPITULO IV VEHICULOS DETENIDOS EN DEPOSITO

Artículo 100) Por los derechos de ocupación y traslado de vehículos:

a) Por los vehículos detenidos en depósito, se abonarán los siguientes derechos diarios, por ocupación de espacios:		
1) Camiones	\$.	25,00
2) Automóviles, jeeps, etc.	\$.	20,00
3) Carros y jardineras	\$.	15,00
4) Motocicletas y motonetas	\$.	15,00
5) Triciclos y bicicletas	\$.	10,00
b) Por los gastos de conducción y traslado a depósito:		
1) Camiones	\$.	80,00
2) Automóviles, jeeps, etc.	\$.	55,00
3) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos y bicicletas	\$.	45,00

CAPITULO V ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 101) Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública, fueren conducidos a lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc., sin perjuicio de las multas que le correspondiere, de los siguientes derechos:

a) Ganado mayor, por cabeza y por día	\$.	50,00
b) Ganado menor, por cabeza y por día	\$.	35,00

CAPITULO VI DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Artículo 102) Todo procedimiento de desinfección, desinsectación y/o desratización, deberá ser retribuido de la siguiente forma:

a) Por desinfección de ómnibus, camiones y/o similares	\$.	130,00
b) Por desinfección de ambientes cerrados, por m3	\$.	25,00
c) Por desinfección de automóviles taxis y/o similares	\$.	65,00
d) Por desinfección de ambientes cubiertos, por m2	\$.	25,00
e) Por desinsectación y/o desratización de ambientes cerrados o abiertos, por m2 o m3	\$.	25,00

CAPITULO VII ALQUILER DE MAQUINARIAS Y BIENES

Artículo 103) Fijanse los siguientes montos por el alquiler de maquinarias y trabajos a terceros:

1) Ambulancia: 1 litro de gasoil por kilómetro recorrido		
2) Camiones y ómnibus: 1 litro de gasoil por kilómetro recorrido		
3) Motoniveladora y cargadora: 100 litros de gasoil por hora		
4) Tractor: 60 litros de gasoil por hora		
5) Salón multiuso, por evento	\$.	350,00
6) Polideportivo municipal: Porcentaje por evento		

Cuando se trate de instituciones de bien público reconocidas por la Municipalidad, serán beneficiadas con una bonificación del CINCUENTA (50 %) POR CIENTO de las tarifas precedentes.

CAPITULO VIII

RECARGOS e INTERESES POR MORA

Artículo 104) De conformidad con lo prescrito por la Ordenanza Impositiva Municipal, en su artículo 32, la falta de pago en término de los tributos establecidos en la presente dará derecho a la Municipalidad a aplicar un recargo y/o interés resarcitorio, que se establece en el 0,05 % diario, calculado desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago.

CAPITULO IX

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 105) Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ordenanza General Impositiva y ordenanzas especiales, fíjense las siguientes multas y sanciones, que se duplicarán en caso de reincidencia:

a) COMERCIO e INDUSTRIA		
1) Falta De inscripción	\$.	40,00
2) Falta de comunicación de alta o baja	\$.	40,00
3) Incumplimiento de horario establecido	\$.	40,00
4) Falta de libro de inspecciones	\$.	40,00
5) Falta de renovación de libreta de sanidad	\$.	45,00
6) Otras infracciones no especificadas	\$.	100,00
7) Adulteración de productos	\$.	170,00
8) Violación de normas sobre pesas y medidas	\$.	80,00
09) Contaminación ambiental	\$.	135,00
10) Clausura de comercio para los incisos 1) y 2)		
b) VIOLACION DE LAS NORMAS DE TRANSITO		
1) Conducir siendo menor de edad	\$.	220,00
2) Exceso de velocidad	\$.	220,00
3) Conducir en estado de ebriedad	\$.	500,00
4) Circular de contramano	\$.	220,00
5) Mal estacionamiento	\$.	500,00
6) No respetar la señalización de tránsito	\$.	110,00
7) Falta de carnet de conductor	\$.	220,00
8) Carnet de conductor vencido	\$.	110,00
9) Participación en picadas de automotores	\$.	500,00
10) Falta de luces reglamentarias	\$.	110,00
11) Falta de luz de giro	\$.	110,00
12) Falta de luz de frenos	\$.	110,00
13) Falta de paragolpes	\$.	110,00
14) Falta de chapa patente	\$.	110,00
15) Circular con camiones jaulas sucios	\$.	160,00
16) Circular en zona prohibida o adelantarse en doble línea amarilla	\$.	220,00
c) VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE		
1) Violación a la Ordenanza N° 238 (Producción apícola)	\$	500,00
2) Violación a la Ordenanza N° 237 (Vehículo transporte sal)	\$	500,00
3) Faenamiento clandestino	\$	500,00
4) Venta al público de productos en mal estado o sin certificado de origen	\$	340,00
5) Otras infracciones no especificadas	\$.	340,00
6) Clausura en los casos de los incisos 3) y 4)		
d) ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA		
Los responsables deberán abonar una multa conforme la siguiente escala:		
1) Ganado mayor, por día	\$.	65,00
2) Ganado menor, por día	\$.	40,00
3) Perros, por día	\$.	20,00
e) VIOLACION DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCION		
1) Construcción sin autorización municipal	\$.	85,00
2) Otras infracciones no especificadas de construcción	\$.	130,00

CAPITULO X PROCEDIMIENTO

Artículo 106) El inspector municipal o funcionario actuante, realizará la constatación de las irregularidades que se detecten, redactará el acta correspondiente, la que será considerada fehaciente salvo prueba en contrario a rendir por el constatado.-

Artículo 107) Las Actas de Constatación labradas serán remitidas a la Secretaría de Gobierno, quien deberá correr vista al supuesto responsable y/o responsables de la irregularidad y/o contravención determinada en la misma, para que efectúe descargo y acompañe prueba por el término de cinco (5) días, pudiendo valerse de cualquier medio de prueba.

Artículo 108) La prueba presentada deberá ser procedente para el esclarecimiento de la causa, pudiendo rechazarse aquellos medios probatorios que solo tengan un carácter dilatorio o evidentemente improcedente. La misma deberá diligenciarse en el

término de cinco (5) días, salvo que por su complejidad requieran de un término mayor caso en el que podrá ampliarse hasta quince (15) días. El término de prueba es perentorio y vence "per se", por el solo transcurso del fijado.-

Artículo 109) Vencido el término de prueba, el Secretario de Gobierno deberá dictar Resolución sobre el tema en el término de cinco (5) días posteriores, debiendo expedirse sobre la existencia de la contravención y el responsable de la ella, aplicando multa para el caso en que resulte procedente y la clausura en los casos previstos por el Artículo 105.-

Artículo 110) La Resolución dictada por la Secretaría de Gobierno es apelable ante el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de su notificación, quien en igual término deberá dar contestación al recurso interpuesto.

CAPITULO XI SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 111) Establécense las tarifas por la prestación del servicio de agua potable, según el detalle siguiente:

- 1) Uso familiar sin medidor: a) Desde Enero 2016, Ciento cuatro pesos (\$.104,00);
b) Desde Mayo 2016, Ciento treinta pesos (\$.130,00);
c) Desde Septiembre 2016, Ciento cincuenta y seis pesos (\$.156,00);
- 2) Uso comercial / industrial sin medidor: a) Desde Enero 2016, Doscientos treinta y cuatro pesos (\$.234,00);
b) Desde Mayo 2016, Trescientos pesos (\$.300,00);
c) Desde Septiembre 2016, Trescientos cincuenta pesos (\$.350,00);
- 3) Uso dependencias gubernamentales sin medidor: Desde Enero 2016, Cuatro mil ochocientos pesos (\$.4.800,00);
- 4) Consumos con medidor, desde Enero 2016 según la siguiente escala:
Hasta 20m3 de consumo mensual \$.156,00;
De 21 a 30 m3 de consumo mensual \$. 3,21 el m3;
Mas de 30 m3 \$. 3,86 el m3.

A estos importes se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) según la categoría del usuario.

CAPITULO XII TASAS POR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y HABILITACION DE ANTENAS DE TELEFONIA Y ESTRUCTURAS PORTANTES Y SERVICIOS DE INSPECCION DE INFRAESTRUCTURAS INSTALADAS

Artículo 112) De conformidad a lo establecido por Ordenanza N° 283, establécense para el Ejercicio 2015, las siguientes tasas:

- a) Estudio de factibilidad instalación y habilitación: \$.35.000,00;
- b) Tasa anual servicios inspección instalaciones \$.66.000,00;
- c) Tasa anual inspección infraestructura servicios semipúblicos larga distancia \$.10.000,00;
- d) Infracciones: Multas de \$.2.000,00 a \$.200.000,00

Artículo 112) Las contribuciones, tasas y derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza Tarifaria, se ajustarán conforme lo establece la Ordenanza General Impositiva vigente.

Artículo 113) Derógase toda disposición en las partes que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo 114) La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Artículo 115) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL



Municipalidad de
San José de las Salinas
Tel. (03521) 154-72530/31 – (C.P. 5216)
Departamento Tulumba - Córdoba

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 06 de Diciembre de 2016

ORDENANZA N° 352

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS
SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: ADHERIR la Municipalidad de SAN JOSE DE LAS SALINAS, Departamento Tulumba, Provincia de Córdoba, en el marco de lo previsto por el Art. 190 de la Constitución Provincial y 183 de la Ley 8102, al **CONVENIO N° 441** celebrado con fecha 20 de octubre de 2016 entre el Gobierno de la Provincia y las autoridades de las diversas extracciones políticas que componen la Mesa Provincia – Municipios, cuya copia se integra y obra como Anexo I de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 16 de Diciembre de 2016

ORDENANZA N° 353 /2016

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE
LAS SALINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: APRUEBESE el Proyecto para la "OBRA DE 1100 m2 DE PAVIMENTO ARTICULADO EN LA CALLE LA TABLADA ENTRE CALLE AVILA Y ANTIGUA RUTA NAC. N° 60", el que corre agregado como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO (Arts. 2° y 3° Acuerdo Federal), un préstamo de hasta la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$ 650.000,00), con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1° . -

Artículo 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta (\$ 16.250,00), mensuales, durante el término máximo de treinta (30) meses.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en


GIOVANNA GONINI
Secretaría Concejo Deliberante


MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL

mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al Fondo.-

Artículo 5°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES – FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el art. 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 7°: DERÓGUENSE las Ordenanzas N° 343 y 344 sancionadas con fecha 18 de Agosto del cte. año.

Artículo 8°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-


GIOVANNA GONINI
Secretaria Concejo Deliberante




MARCELA E. HERRERA
CONCEJAL